



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La Justicia y el Derecho en El Quijote

Presentado por:

Carlota Méndez Díaz

Tutelado por:

Jesús Luis Castillo Vegas

Valladolid, 28 de junio de 2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. CONTEXTO DE LA OBRA DE MIGUEL DE CERVANTES.....	9
2.1. Miguel de Cervantes: Vida e influencias jurídicas.....	9
2.2. La España del siglo XVI desde la mirada cervantina.....	14
2.2.1.Contexto político: La Monarquía hispánica de Felipe II y Felipe III.....	14
2.2.2.Contexto cultural: humanismo y erasmismo.....	15
2.2.3.Contexto social: Los privilegios jurídicos de la sociedad estamental, el debate sobre los pobres, las cárceles de la época y la Inquisición.....	17
3. LA IDEA DE JUSTICIA PARA CERVANTES.....	27
3.1. La justicia como preocupación central.....	27
3.2. Idealización o sátira de la justicia en el Quijote.....	31
3.2.1.El episodio de los Galeotes.....	31
3.2.2.El episodio del gobierno de la ínsula de Barataria.....	39
4. LA LIBERTAD Y OTROS IDEALES EN EL QUIJOTE.....	53
5. CONCLUSIONES.....	61
6. BIBLIOGRAFÍA.....	65

RESUMEN

Este trabajo aborda desde una perspectiva filosófico-jurídica *El Quijote* de Miguel de Cervantes, entendiendo esta novela como reflejo del pensamiento de su autor y de la España del siglo XVI-XVII. La justicia es un pilar fundamental en esta obra en la que su protagonista, don Quijote, busca cumplir con los ideales de un buen caballero e imponer la llamada justicia “caballeresca”, concebida como un ideal. Ligada a la justicia va su aplicación, y la crítica que Cervantes hace a los sistemas de la época. Además, la defensa de otros valores es constante en la novela; en concreto, la libertad, de la que tantas veces fue privado en vida Cervantes, se muestra especialmente valorada en *El Quijote*.

Palabras clave:

Cervantes, El Quijote, Justicia, Derecho, libertad, galeotes, ínsula de Barataria.

ABSTRACT

This paper approaches Miguel de Cervantes' *Don Quixote* from a philosophical-legal perspective, understanding this novel as a reflection of the thinking of its author and the 16th-17th century of Spain. Justice is a fundamental pillar in this work in which the main character, Don Quixote, seeks to fulfil the ideals of a good knight and impose so-called "chivalrous" justice, conceived as an ideal. In addition to the justice comes its application, and Cervantes' criticism of the systems of the time. Moreover, the defence of other values is constant in the novel; in particular, freedom, of which Cervantes was so often deprived during his lifetime, is especially valued in *Don Quixote*.

Key words:

Cervantes, The Quixote, Justice, Law, freedom, galley slaves, island of Barataria.

1. INTRODUCCIÓN

En no pocas ocasiones se ha buscado relacionar la literatura y el derecho. No solo la literatura ha tendido a referirse a asuntos jurídicos en muchas obras (pensemos en el discurso de Porcia en el *Mercader de Venecia*, o los juicios de Sancho en la obra que nos ocupa analizar en este trabajo, además de muchas otras que han sido objeto de estudio – *Crimen y castigo*, *Antígona*, obras de G. Orwell, etc...), sino que incluso el derecho se ha servido de recursos usados en la literatura para embellecer definiciones, sentencias, dictámenes, etc... pues como si no, en una única frase del Código Civil, se logra contener tal potencial de palabras.

Por lo tanto, el examen jurídico de las obras literarias es frecuente (es a esto a lo que en este trabajo me dedico con la obra *El Quijote*), y también lo son, cada vez más, los elogios a la narrativa del derecho.

De manera que la literatura ha servido de herramienta para el estudio de diversas disciplinas jurídicas. A ello alude BOTERO BERNAL cuando menciona a varios autores que han escrito sobre el tema. Entre otros: BERMEJO CABRERO, J. L. “Aspectos jurídicos de La Celestina”, en *Derecho y pensamiento político en la literatura española*; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, “El Derecho Común en la obra de Lope de Vega: unos breves apuntamientos”, *Opinión Jurídica*, 8, vol. 4, 2005, pp. 129-141; NUSSBAUM, Martha, *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*; DWORKIN, Ronald, “Cómo el derecho se parece a la literatura”, en Hart H.L.A. y Dworkin, R., *La decisión judicial*; o POSNER, Richard, *Law and Literature*.¹

Estos son ejemplos de obras en las que se lleva a cabo el estudio de distintos aspectos del derecho sobre la base de la literatura. En relación con este mismo estudio destaca el movimiento académico, “*Derecho y Literatura*”, que surge en los años 70 en Estados Unidos – según el propio RICHARD POSNER, a partir de la publicación por James Boyd White del libro *The Legal Imagination* (1973)² – como resistencia al movimiento “*Derecho y Economía*” que defendía que las normas se deben aplicar mecánicamente, de una forma previsible y objetiva; precisamente esa “lógica económica” hizo que se reaccionara hacia la búsqueda de una alternativa más humana y realista, más “encarnada en la vida”, que mostrase el derecho tal y

¹ Ctr. BOTERO BERNAL, Andrés, “El Quijote y el Derecho: Las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº20, 2009-II, pp. 39 y 40.

² “Until then the field consisted of little more than reminders that law is a surprisingly frequent subject of literature and that judicial opinions, and to some extent, other forms of legal writing, often have a literary character and quality” POSNER, RICHARD. A, “Law and Literature: A Relation Reargued”, *Virginia Law Review*, 72-1351, 1986, p. 1352.

como se manifiesta en el mundo³. En resumidas cuentas, lo que el movimiento “*Derecho y Literatura*” defiende es que ambas disciplinas están interconectadas de manera que el análisis jurídico y la toma de decisiones podrían beneficiarse de un estudio más profundo de la literatura: Por un lado, la literatura puede ayudar a humanizar el Derecho, logrando que abogados y juristas tengan una mayor comprensión de la realidad que les permita sentir una empatía aplicable al derecho y a sus casos concretos; así, que el estudio de los clásicos y de la literatura formase parte de la formación fundamental de cualquier jurista daría lugar al desarrollo de una mayor sensibilidad y el cultivo de ciertas virtudes necesarias para percibir la compleja realidad en la que no basta la sola aplicación del frío y rígido derecho. Por otro lado, un acercamiento al derecho *como* literatura permitiría cultivar facultades retóricas y de persuasión, con las que enriquecer la narrativa y la oratoria del jurista.

En este trabajo nos ocupa extraer de la que es una de las más grandes obras de la literatura española (si no la más), conceptos y valores tan capitales para el derecho como es el ideal de justicia. Junto a ella inevitablemente derivan otros valores (ahora en nuestra constitución derechos) como la igualdad, la libertad, etc... que Cervantes presenta a lo largo de sus páginas. Y es que “*el Quijote es obra del genio (...) porque sugiere más de lo que expresamente dice*”⁴. A través de *El Quijote*, podemos sumergirnos en distintos planteamientos, teorías y debates sobre, entre otros aspectos, el sentir de Cervantes y del pueblo español de la época acerca del régimen bajo él se vivía, la situación económica, las controversias sociales, y más importante aún para este trabajo, la visión de la justicia y el sistema bajo el que esta se administraba.

Se ha dicho que “*está recopilado en el Quijote por Cervantes, así el pensamiento jurídico de las masas populares, como las grandes enseñanzas de los ilustres pensadores que iluminan la ciencia del derecho en los siglos XVI y XVII*”⁵. Posible sería hacer un exhaustivo estudio de las distintas instituciones jurídicas y políticas de la obra, tan numerosas que incluso podrían llevar a pensar que Cervantes era un jurista profesional. Lejos de la realidad, y como en el siguiente apartado señalo, esto no es así, pues él no era más que el protagonista de una vida llena de desventuras jurídicas, lo que sin duda debió de acabar enseñándole algo acerca del derecho. Tal y como

³ Ctr. PÉREZ COLLADOS, José María, “Derecho y Literatura”, en *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, nº9, 2016, pp. 359 y 360.

⁴ MENENDEZ PELAYO, M., “Estudios de crítica literaria”, en *Madrid: Revista de Archivos*, 1893-1908, p. 209, citado por CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), pp. 3-12.

⁵ CANALEJAS, José, *Don Quijote y el Derecho*. Madrid: Biblioteca Digital del Ateneo de Madrid, 1905, p. 442. Recuperado de https://www.ateneodemadrid.com/biblioteca_digital/folletos/Folletos-0157.pdf (acceso 11- IV- 2023).

se refleja en *El Quijote*, Cervantes debió de poder reflexionar ampliamente sobre la justicia. El objetivo de este trabajo es constatarlo.

Para ello, además de la evidente lectura de *Don Quijote de la Mancha*, me he sumergido en el contexto de la España de finales del siglo XVI y principios del XVII, así como en la vida del propio Cervantes (ambos aspectos de los que me ocupó en el siguiente apartado) y que me han permitido leer y estudiar *El Quijote* de una manera más consciente. Además, por ser esta obra de gran importancia, no son pocos los autores que han decidido comentarla. La bibliografía de quienes han emprendido tal estudio es muy amplia, y, por lo tanto, debido a las múltiples perspectivas desde las que *El Quijote* ha sido diseccionado, ha sido también importante la labor de recopilar y depurar el contenido que verdaderamente me interesaba para embarcarme en este trabajo. Así, obras tan conocidas como las de Azorín, Unamuno u Ortega y Gasset, han quedado relegadas por las de aquellos que han aportado un enfoque más jurídico.

En cuanto a la estructura del trabajo, como es evidente por mi exposición anterior, he comenzado por contextualizar la obra cervantina en toda su extensión: la vida del autor, y el contexto político, económico, cultural y social. Esto sirve de pilar para sostener a continuación la idea que Cervantes tenía sobre la justicia, y poder desgajar importantes episodios como es el de los galeotes y el del gobierno de la ínsula de Barataria. Íntimamente relacionada con la justicia queda para Cervantes la libertad, abordada en el último apartado de la mano de la igualdad, ambos ideales a los que también se hacen amplias referencias en la obra. Todo este estudio permite además conocer cuál era la situación de la administración de justicia de la época: sus injusticias quedan perfectamente reflejadas a través de la pluma del autor alcalaíno.

En definitiva, solo queda decir que *El Quijote* debe ser considerado como decía ITALO CALVINO, uno de esos “*libros que ejercen una influencia particular ya sea cuando se imponen por inolvidables, ya sea cuando se esconden en los pliegues de la memoria mimetizándose con el inconsciente individual o colectivo. Un clásico es un libro que nunca termina de decir lo que tiene que decir, los clásicos sirven para saber quiénes somos y a dónde hemos llegado*”⁶.

⁶ CALVINO, Italo, “Por qué leer los clásicos”, Mentat Escuela de Educación Mental, 23, 22 de noviembre de 2005, parágrafo 3. Igualmente, en *Por qué leer los clásicos*, Barcelona, Tusquets, 1999. Versión digital disponible en: www.edicionesdelsur.com/articulo_209.htm (septiembre de 2008), citado por BOTERO BERNAL, Andrés, “El Quijote y el Derecho: Las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº20, 2009-II, p. 52.

2. CONTEXTO DE LA OBRA DE MIGUEL DE CERVANTES

2.1. Miguel de Cervantes: Vida e influencias jurídicas

“La vida de Cervantes es un caudaloso torrente de experiencias culminando una trayectoria riquísima que ofrece un muy elevado número de facetas y puntos con base a los cuales desarrolla aquel la creación literaria”⁷.

Georgina DOPICO BLACK habla de que su vida es digna de leerse como una novela cercana a lo quijotesco, siendo la historia de un ingenioso hidalgo que ideó la historia de otro ingenioso hidalgo⁸. La biografía de Cervantes ha sido concentrada por muchos – Jean Canavaggio, Américo Castro, Martín Riquer, Gregorio Mayans y Siscar, Antonio Rey Hazas y Florencia Sevilla, etc. – sin embargo, en este trabajo, más que conocer solo su vida, interesa relacionarla con las influencias jurídicas que llevaron al autor de *El Quijote* a tratar en su obra cuestiones tan trascendentales para el Derecho como la justicia o la libertad.

Son muchos, si no todos, los autores que al hacer referencia a la vida de Cervantes hablan del oficio de las letras frente al oficio de las armas⁹. Y es que, sin duda, las experiencias del autor le llevaron a tener una especial preferencia por uno de estos dos bandos - preferencia que tiene reflejo en la pluma cervantina -. ¿Pero qué es esto del oficio de las letras? ¿y de las armas?

Por oficio de las letras no hay que entender que por ser Cervantes novelista y literato, este estuviese haciendo referencia a la literatura - que no llegaba a constituir una profesión, ni daba la suficiente remuneración en la época - sino que letras eran los estudios superiores universitarios, estudios centrados en el Derecho Canónico y el Derecho Civil (*utriusque iuris*)¹⁰ relacionándose por tanto las “letras” con el derecho.

El oficio de las letras desempeñado por juristas llevaba a buenos puestos en la administración (los más altos, secretarios de Estado y secretarios del monarca); frente a esto, el oficio de las armas constituía un oficio con menor posibilidad de enriquecimiento y ascenso

⁷ CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 25.

⁸ Ctr. Georgina DOPICO BLACK, “La historia del ingenioso hidalgo Miguel de Cervantes”, en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 23.

⁹ El propio Capítulo XXVIII de la primera parte de *El Quijote* recibe el título: “Que trata del curioso discurso que hizo don Quijote de las armas y las letras”.

¹⁰ Ctr. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, “La España del Quijote”, p. XCVIII, de la edición de don Quijote de la Mancha dirigida por Francisco Rico, citado por CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 32.

social, a pesar de que, en principio, a las armas les correspondían importantes corregimientos y encomiendas de las Órdenes Militares¹¹.

De la lectura del Capítulo XXXVII y XXXVIII de la primera parte de *El Quijote* vemos como Cervantes contrasta ambos oficios y sitúa al oficio de las letras por debajo del de las armas: “*Quítenseme delante los que dijeren que las letras hacen ventaja a las armas; que les diré, y sean quien se fueren, que no saben lo que dicen.*”¹² Y compara “*cuál de los dos espíritus*” trabajaba más, buscando así el fin al que las armas y las letras se encaminan. Dice Cervantes a través de don Quijote: “*las letras humanas, que es su fin poner en su punto la justicia distributiva y dar a cada uno lo que es suyo, entender y hacer que las buenas leyes se guarden. Fin, por cierto, generoso y alto, y digno de grande alabanza; pero no de tanta como merece aquel a que las armas atienden, las cuales tienen por objeto y fin la paz, que es el mayor bien que los hombres pueden desear en esta vida.*”¹³ y dice también que “*a esto responden las armas que las leyes no se pueden guardar sin ellas*”¹⁴.

Por lo tanto, a lo largo de la obra de *El Quijote* esta opinión quedará patente. A través de la característica ironía empleada por el autor alcalaíno se muestra una cierta prevención hacia el oficio de las letras – oficio que sin embargo será respetado y ensalzado siempre que la actividad letrada haga cumplir “las buenas leyes” -. El porqué de esta suave crítica parece poder deducirse de su biografía y de aquellos contactos que el desventurado autor tuvo con el Derecho, pues su trayectoria profesional es para muchos una trayectoria que refleja frustración: la frustración de no alcanzar su sueño de letrado, de llegar a “*la legión de secretarios, escribanos y en general de lo que hoy llamaríamos burócratas*”,¹⁵ posición que también le habría ayudado en su trayectoria literaria al proporcionarle sustento económico.

Habla CAZORLA PRIETO de que dos son los cauces por los que lo jurídico penetra en la vida de Cervantes: sus circunstancias familiares, y sus muchos oficios; y distingue entre distintos episodios en los que el manco de Lepanto se topa con el oficio de las letras y con el derecho en general¹⁶.

De abuelo jurista, pudo esto llevarle a tener un primer contacto con el Derecho. Sin embargo, la realidad es que su abuelo paterno, Juan de Cervantes, abandonó a su familia para

¹¹ Ctr. CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, pp. 32-35.

¹² *Don Quijote*, I, XXXVII.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Don Quijote*, I, XXXVIII.

¹⁵ CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 43.

¹⁶ Ctr. *Ibidem*.

irse con una criada a Córdoba¹⁷ para cuando el pequeño Miguel nació en Alcalá de Henares en el otoño de 1547¹⁸ y por lo tanto, a este solo le quedaban las historias de las andanzas jurídicas de su abuelo para conocerlo.

Era Miguel el cuarto hijo de Rodrigo de Cervantes y de Leonor de Cortinas, siendo aún discusión entre los cervantistas si la familia Cervantes eran o no descendiente de cristianos “nuevos”. Ahora bien, de la mano de su padre pudo Cervantes tener los primeros problemas con la ley y lo jurídico: Cuando la familia se traslada a Valladolid, Rodrigo de Cervantes, cirujano-barbero (que venía a ser un escalón más bajo que el del cirujano-médico), acaba por ver embargados todos sus bienes y cumple cierto tiempo en prisión. Tras esto, tratando de escapar de los problemas financieros que Rodrigo tenía en Valladolid, se trasladan a Córdoba y más tarde, en 1566, a Madrid, donde Cervantes termina sus estudios¹⁹. Es probable que tratara aquí con Juan López de Hoyos, quien acabará siendo secretario de Felipe II²⁰.

Sin embargo, todo cambia a partir de una riña callejera en la que Miguel de Cervantes se ve envuelto y en la que agrede a Antonio de Sigura. El 15 de septiembre de 1569 aparece una sentencia en su contra por la que se le condena a perder la mano derecha, y tras esto se emite una orden de busca y captura. Cervantes a la edad de veintidós años abandona España rumbo a Italia. Allí sirve al Cardenal Acquaviva y más tarde “*se enrola en los tercios e inaugura una etapa que vivirá con intensidad y que le servirá para construir literariamente el realce del oficio de las armas en relación al de las letras, relegado a un segundo término en sus preferencias*”²¹. Es en esta etapa en la que participa en la batalla de Lepanto²² por la que se le reconocen altos méritos que quedan reflejados en unas cartas de presentación escritas por Juan de Austria y el duque de Sesá, dando fe de su bravura en batalla y sus servicios a España. Sin embargo, estas mismas cartas

¹⁷ Ctr. CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 43.

¹⁸ “*Se desconoce la fecha exacta de su nacimiento; pero su bautismo, el 9 de octubre de ese año en Santa María la Mayor, hace pensar que nació el 29 de septiembre, día de San Miguel*” en Georgina DOPICO BLACK, “La historia del ingenioso hidalgo Miguel de Cervantes”, en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 24.

¹⁹ Estudios que pudieron empezar de la mano de los jesuitas tanto en Valladolid, como en Córdoba según indica Georgina DOPICO BLACK en *España en tiempos...*, p. 24.

²⁰ Ctr. *Ibidem*.

²¹ CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 55.

²² A pesar del atributo que a partir de esta batalla recibe, “el mango de Lepanto”, se sabe que lo que le ocurrió es que a raíz de un *arcabuzazo* se le atrofió la mano izquierda quedando inutilizada, pero no la perdió. Ctr. Georgina DOPICO BLACK, “La historia del ingeniosos hidalgo Miguel de Cervantes”, en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 26.

le costaran cinco años de cautiverio en Argel al considerarle por ellas hombre de alto rango, lo que hizo que los turcos le fijaran un altísimo importe de rescate.

“Durante estos años ocurren ciertos episodios que quizá contribuyen a fortalecer en el ánimo cervantino el relativo desdén irónico que profesa al oficio de las letras”²³. Y es que su familia buscó dinero por todos los medios para lograr la liberación de Miguel, acudiendo hasta el Consejo de Castilla, el Consejo Real y el Consejo de la Cruzada, en gran medida en vano por el poco dinero que este último Consejo proporcionó y los inconvenientes con el que este era prestado. Esto, unido al escaso reconocimiento por sus méritos en batalla a su vuelta a España, le llevan a acrecentar su desdén hacía lo que a las letras concierne²⁴.

En estos años de vuelta buscó de mercedes y del amparo regio en España que le permitieran sustento a la vez que se dedicaba a una actividad literaria en la que pretendía volcar todas sus experiencias. Se publica *La Galatea*, por la que Cervantes firmó un contrato con el mercader de libros Blas de Robles; este es uno de los muchos contratos que el autor firma en su trayectoria literaria, lo que sin duda también nos muestra otro contacto con el Derecho. Además, tiene Cervantes una hija ilegítima – Isabel de Saavedra – y contrae posteriormente matrimonio con Catalina de Palacios y Salazar. Entre otras labores, hará Cervantes de administrador del patrimonio de su suegra.

Sin embargo, nos interesa saltar a su tiempo en Sevilla donde Cervantes se hará comisario de abastos, recogiendo provisiones de trigo, cebada y aceite en las provincias de Sevilla, Córdoba y Jaén para la Armada Invencible que Felipe II preparaba contra Inglaterra. Con esta comisión ocupa Cervantes ya un puesto dentro del oficio de las letras, aunque por debajo de aquellos a los que aspiraba y envuelto en constantes peripecias y problemas jurídicos: llegó a ser excomulgado, se enfrentó a tribunales acusado de fraude y malversación e incluso pasó tiempo en las cárceles de Castro del Río (1592) y posteriormente Sevilla (1597)²⁵. Puso también sus esperanzas en lograr llegar al horizonte de las américas suplicando “la merced de un oficio de indias”, sin embargo, el Consejo de Indias emitió un informe desfavorable, viéndose Cervantes de nuevo desdeñado por un cuerpo de la administración²⁶.

²³ CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 58.

²⁴ Ctr. *Ibidem*, pp. 58-62.

²⁵ Georgina DOPICO BLACK, “La historia del ingenioso hidalgo Miguel de Cervantes”, en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 29.

²⁶ Ctr. CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, pp. 79-84.

En aquellos años en los que cesa su labor de comisario de abastos y “*en los que los efluvios de don Quijote de la Mancha van golpeando su puerta con la vigorosa aldaba de su creatividad literaria*”²⁷ pasará el alcaíno a desempeñar la labor de recaudador de impuestos. El problema se lo encuentra tras dos años realizando este trabajo al tener que transportar el dinero recaudado a Madrid. Optó por acudir a un banquero, Simón Freire de Lima, que a través de los instrumentos propios de su oficio facilitaría la entrega del dinero a la Hacienda Real, sin embargo, resultó que Freire de Lima dejó de dar señales de vida y el dinero nunca llegó a Madrid; de alguna manera logra Cervantes salvarse y la Audiencia de Sevilla declara el caso cerrado. Pero poco después los contadores reales encuentran una diferencia en las liquidaciones presentadas por Miguel de Cervantes y esto es lo que le lleva al tiempo antes señalado bajo las rejas de la prisión de Sevilla (1597)²⁸.

“*Nada sabemos de nuestro autor -señala José Manuel LUCÍA MEGÍAS-, nada más que algunas conjeturas, desde el verano de 1600, cuando se despide de Sevilla, hasta el verano de 1604, ya instalado en Valladolid, donde se encuentra en estos momentos la corte. Este último será uno de los años más importantes de la vida de Cervantes, ya que en su navidad se leyeron los primeros ejemplares de El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, con gran éxito en la corte*”²⁹.

Finalmente fallece el 22 de abril de 1616 en Madrid, siendo enterrado en el Convento de las Trinitarias Descalzas de la misma ciudad a pesar de que sus restos fueron en el siglo XVII esparcidos al reconstruirse el convento.

Por lo tanto, vemos como a lo largo de su vida Miguel de Cervantes se encuentra constantemente con el Derecho y con sus hombres, en cruces no siempre favorables, pero que, sin embargo, constituyen experiencias vitales que fueron creando el cajón mental de sus ideas y valores alcanzando también el tema de la justicia. Sin duda, todos esos años en prisión, privado de libertad, son fundamentales para entender la obra cervantina, pero también el resto de los traspies jurídicos que como dice CAZORLA PRIETO crean en la mente de Cervantes un apartado dedicado al oficio de las letras que se plasmará en *El Quijote*³⁰ - y no

²⁷ Ctr. CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, pp. 79-84.

²⁸ “*Se afirma, por ejemplo, que Cervantes se refiere a los tres meses que pasó en prisión en Sevilla cuando en el prólogo a la primera parte de Don Quijote asegura que lo engendró en una cárcel (I, Prólogo)*” en Georgina DOPICO BLACK, “La historia del ingenioso hidalgo Miguel de Cervantes”, en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 29.

²⁹ J. M. LUCÍA MEGÍAS, “Miguel de Cervantes: una vida tras la sombra de un mito”, *Catálogo de la exposición Miguel de Cervantes: de la vida al mito*, pp. 47 y 48, citando en CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p.91.

³⁰ Ctr. CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016, p. 98.

solo en el capítulo XXXVII y XXXVII de la primera parte, sino también en muchos otros que serán luego objeto de análisis -.

2.2. La España del siglo XVI desde la mirada cervantina

2.2.1. Contexto político: La Monarquía hispánica de Felipe II y Felipe III

Hablar de la España de Cervantes es hablar de la España de Felipe II (1556-1598) y de Felipe III (1598-1621), es decir, una España que busca la hegemonía europea, pero que encuentra dificultades en su camino.

Durante el reinado de Felipe II, aunque ya no podamos hablar del monarca como heredero del título imperial de su padre, sí que se había heredado la misión imperial de defensa de la Cristiandad. Es Felipe II un monarca “*sedentario*” “*cuyo estilo de gobierno suponía un perfecto equilibrio entre las “armas” y las “letras”*”³¹ pues, así como fueron los españoles en su tiempo pioneros en el campo de batalla, también lo fueron en el trabajo burocrático, de gran éxito (hasta un punto, explica JOHN. H. ELLIOT, de que el gran número de licenciados que aspiraban a formar parte de ese entramado sobrepasaban sus oportunidades³²).

España llevó a cabo un importante esfuerzo bélico no siempre triunfante, en muchas ocasiones, con varios bandos abiertos. “*Era una historia de medios logros y medios fracasos*”³³ contra los Países Bajos, Inglaterra, el protestantismo en Francia y los turcos en el Mediterráneo³⁴.

Se dice que un cambio de sentir nacional comienza a partir del fracaso de la Empresa de Inglaterra; sin embargo, este no fue un suceso aislado, y siguieron otros tantos que fueron incrementando la desilusión y amargura que asolaban Castilla: comienza la gran crisis de la Monarquía Católica y la posteriormente estudiada decadencia³⁵.

Es con la muerte de Felipe II que se acrecienta el decaimiento. Su muerte va seguida de su declaración de bancarrota a pesar de las muchas veces que el rey había estado acudiendo al Reino para obtener dinero. Así los contribuyentes castellanos, el pueblo, debieron de sentir

³¹ John H. ELLIOTT, “Máquina insigne: La Monarquía Hispana en el reinado de Felipe II” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 51.

³² Ctr. *Ibidem*, pp. 52-55.

³³ *Ibidem*, p. 50.

³⁴ “*la victoria de España en el Mediterráneo a principios de la década de los setenta estaba estrechamente ligada a su fracaso en los Países Bajos. Sencillamente, el monarca no poseía en ese momento los recursos necesarios para mantener dos guerras de tal magnitud simultáneamente; y cuando por fin ya se vio libre del conflicto mediterráneo hacia fines de los años setenta, la rebelión y la herejía habían echado firmes raíces entre sus súbditos del norte.*”, en John H. ELLIOTT, “Máquina insigne: La Monarquía Hispana en el reinado de Felipe II” de la citada obra *España en tiempos del Quijote*.

³⁵ Marta LOREN SARIÑENA, “Algunas reflexiones sobre la suerte de la ¿constitución? Castellana”, p. 86, en AGUILERA BARCHET, Bruno (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006.

aún más incertidumbre e inquietud en un entorno cada vez más debilitado, pues ni la figura del rey quedaba firme en su esquema.

Hablará Cervantes de la “maquina insigne” en su famoso soneto *Al túmulo del rey Felipe II en Sevilla* inspirado en Felipe II tras su fallecimiento. Dice así:

*“Voto a Dios que me espanta esta grandeza
y que diera un doblón por describilla!
Porque ¿a quién no sorprende y maravilla
esta máquina insigne, esta riqueza?”*

Con la llegada de Felipe III, dice JOHN. H. ELLIOT, debió el público reaccionar con una mezcla de recelo y esperanza, sin embargo, la decadencia de lo que una vez fue la gran Monarquía Hispánica ya había iniciado³⁶.

“El Quijote simboliza ese decaimiento, aunque la talla moral del personaje se mantendrá como si el fracaso consiguiera devolver la razón para reestablecer la situación anterior.”³⁷

2.2.2. Contexto cultural: humanismo y erasmismo

Si nos adentramos en el contexto cultural de la España cervantina hay que tener en cuenta que en Europa culturalmente predominaba el humanismo y en España, especialmente, la filosofía erasmista.³⁸

El humanismo era una corriente que aparece en Italia en el siglo XIII y que busca la recuperación de la cultura grecolatina a través del comentario de textos, la preocupación por los “*studia humanitatis*” y la revalorización del hombre y el pensamiento. El caballero humanista queda representado por *El Cortesano* de Castiglione, libro que sin embargo llega tarde a España y que se traducirá en el conflicto entre las armas y las letras³⁹. Derivado del humanismo surge el erasmismo, que buscaba el virtuosismo retórico y la forma literaria a través de la paradoja y la sátira. Se trata de un movimiento filosófico que surge en el siglo XVI con Erasmo de Rotterdam, cuya obra tendrá una importante influencia en autores españoles (Juan y Alfonso de Valdés o Juan Luis Vives).

³⁶ Ctr. John H. ELLIOTT, “Máquina insigne: La Monarquía Hispana en el reinado de Felipe II” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 60.

³⁷ CANO RUIZ, Isabel, “Breves reflexiones jurídicas entorno a la obra El Quijote”, en *Totolum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, nº 45, 2001, p. 45.

³⁸ Ctr. PELÁEZ FERNÁNDEZ, Palmira, “Los derechos humanos o el ideal de justicia en el *Quijote*”, en *eHumanista Cervantes*, 9-10 (2022), pp. 41-56.

³⁹ Ctr. CANO RUIZ, Isabel, “Breves reflexiones jurídicas entorno a la obra El Quijote”, cit., pp. 46 y 47.

En España el erasmismo que más influyó fue el religioso y pietista⁴⁰. Se buscaba la libre interpretación de las Sagradas Escrituras y el retorno a la sencillez originaria del cristianismo. Se considera que Erasmo es el impulsor de la renovación del cristianismo humanista del siglo XVI, en lucha contra el escolasticismo decadente y la búsqueda de un cristianismo interior⁴¹.

Si bien no se puede considerar que Cervantes tuviera una influencia directa de Erasmo pues “*a Cervantes llegan las ideas erasmistas cuando muchas de ellas ya han sido o bien asimiladas como doctrina de la Iglesia, particularmente a través del Concilio de Trento, o bien condenadas por la Inquisición*”⁴², sí se considera que su influencia queda patente en el ataque a los libros de caballerías. Y es que, la doctrina de atacar este tipo de libros era propia de los erasmistas, por lo tanto, no extraña que Cervantes, erasmista, los rechazara a través de parodia con *El Quijote*⁴³ (aunque resulte paradójico pues el libro destinado a criticar este género se ha considerado posteriormente como el mejor entre ellos). “*Pero no se escribe para rechazar los ideales caballerescos y la imagen del caballero, sino –más bien- para restaurarlos. Le siguen la defensa de la religiosidad interior y el libre pensamiento, el rechazo de las ostentaciones y apariencias engañosas*”⁴⁴ todas estas ideas erasmistas que quedan reflejadas en *El Quijote*.

Además, también de acuerdo con estas tendencias “*Cervantes nos presenta en el Quijote el efecto de una concepción neoplatónica señalada específicamente por el idealismo.*”⁴⁵ Esto, dice FAJARDO, se refleja en que en la novela se contraponen el idealismo representado por don Quijote y el realismo representando por Sancho Panza; existe pues, según este autor, un continuo contraste en la obra entre apariencia y realidad, representándose el mito de la caverna platónica en el Capítulo XXII de la segunda parte en el que el héroe manchego desciende a la cueva de Montesinos. Predomina pues la idea de la relatividad de las cosas según el sujeto que la observe cada vez que don Quijote distorsiona su realidad entorno a sus fantasías⁴⁶.

La obra de Erasmo *Elogio de la locura* parece también tener su reflejo en la locura quijotesca. Así, hablaba Erasmo de dos tipos de demencia: la “mala” procedente de los infiernos y “*La otra demencia, que seguramente emana de mí, muy contraria a la primera, es el mayor bien*

⁴⁰ CANO RUIZ, Isabel, “Breves reflexiones jurídicas entorno a la obra *El Quijote*”, en *Totelum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, nº 45, 2001, p. 47.

⁴¹ Ctr. FAJARDO, Diógenes, “Erasmus y «Don Quijote de la Mancha»”, en *Thesaurus*, XL-3, 1985, pp. 607-609.

⁴² *Ibidem*, p. 608.

⁴³ Ctr. CANO RUIZ, Isabel, “Breves reflexiones jurídicas entorno a la obra *El Quijote*”, cit., pp. 47.

⁴⁴ GONZALEZ ALONSO, Julio, “Humanismo y erasmismo en Cervantes y el Quijote”, 2017, en <https://editorialalatre.es/revistas-de-la-editorial-alatre/revista-no16-febrero-2017/humanismo-y-erasmismo-en-cervantes-y-el-quijote/> (acceso 04-IV-2023).

⁴⁵ FAJARDO, Diógenes, “Erasmus y «Don Quijote de la Mancha»”, cit., p. 609.

⁴⁶ Ctr. *Ibidem*, p.609-610.

*que se pueda pretender. Ocurre cada vez que una dulce ilusión libra al alma de dolorosos cuidados y la sumerge en un mar de deleites (E. L., pág. 81)."*⁴⁷ Esta última es la locura de don Quijote: "una dulce ilusión" que deleita al caballero cuando piensa en su querida Dulcinea de Toboso o en la lucha de sus nobles batallas.

Por último, otra obra de Erasmo de la que han sido extraídas influencias en *El Quijote* es *El Enchiridion Militis Christiani* (o *Manual del caballero cristiano*), clave para entender el pensamiento religioso erasmista. Aquí se presenta un "manual del cristianismo interior" frente al cristianismo exterior que ha de ser superado. El caballero cristiano debe de "conocerse a sí mismo" cultivando la oración mental y el estudio de las Sagradas Escrituras; esto queda patente en un Quijote en el que se presenta de manera exagerada el rezo de oraciones mecánicas⁴⁸, una crítica a las oraciones vocales que cuadra con el pensamiento erasmista. Pero Erasmo también se oponía a la opulencia de los eclesiásticos y a los pontífices impíos, y a ello hace también referencia Cervantes en el Quijote en el Capítulo XXXI de la segunda parte cuando dice: "*un grave eclesiástico destos que gobiernan las casas de los príncipes; destos que, como no nacen príncipes, no aciertan a enseñar cómo lo han de ser los que lo son; destos que quieren que la grandeza de los grandes se mida con la estrechez de sus ánimos; destos que, queriendo mostrar a los que ellos gobiernan a ser limitados, les hacen ser miserables;*"⁴⁹

2.2.3. Contexto social: Los privilegios jurídicos de la sociedad estamental, el debate sobre los pobres, las cárceles de la época y la Inquisición

En *El Quijote*, obra en la que aparecen tantos personajes, se nos presenta todo un esquema de la diversidad de categorías sociales de la época: desde los pertenecientes al mundo rural - pequeña nobleza, clero, campesinado, artesanado y criados - donde encontramos a la sobrina y el ama, Sancho Panza y su mujer, Sanchica, el bachiller Sansón Carrasco, el cura Pero Pérez, Maese Nicolás, el barbero, etc., a otros personajes pertenecientes a órdenes superiores, tanto de la nobleza como del clero, quedando aquí incluidos el propio don Quijote (hidalgo), los duques, Don Diego de Llana, Don Fernando, Doña Rodríguez, y otros tantos entre los que existe también un gran abismo en cuanto a categoría (pues sin duda el duque se encontraba por encima del resto).⁵⁰

⁴⁷ ERASMO citado por FAJARDO, Diógenes, "Erasmo y...".

⁴⁸ Por ejemplo, cuando en la composición del bálsamo de Fierabrás don Quijote recita "*más de ochenta paternostres y otras tantas avemarias, salves y credos, y a cada palabra acompañaba una cruz, a modo de bendición*" (*Don Quijote*, I, XVII)

⁴⁹ *Don Quijote*, II, XXXI.

⁵⁰ Ctr. Bernard VICENT, "La sociedad española en la época del Quijote" en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, pp. 288-289.

Así, en lo que respecta al mundo rural se nos presenta una sociedad en movimiento. Don Quijote y Sancho en sus aventuras se cruzan constantemente con personas que se desplazan por distintos motivos. Sin embargo, en esta época lo propio era que se dieran estos desplazamientos por razones económicas, siendo muy frecuente el viaje hacia el horizonte sevillano que abría el camino al Nuevo Mundo con las nuevas oportunidades que este brindaba. VICENT habla de cómo la gente humilde pululaba en busca de un futuro mejor y expone datos en los que se evidencia esta gran movilidad⁵¹.

La búsqueda de nuevas oportunidades en las que se embarcaban los más desfavorecidos se explica por la enorme jerarquización de la sociedad del siglo XVI en la que imperaban los desequilibrios sociales. Que el personaje principal de la novela sea un “Ingenioso Hidalgo”, don Quijote de la Mancha, parece ya querer poner en evidencia tales desequilibrios a través de las repetidas veces en las que este personaje quiere hacer uso de sus privilegios. De la vida de Miguel de Cervantes puede extraerse como él aspiraba a hacerse paso en esta sociedad cerrada, de duros convencionalismos, en la que el modelo nobiliario y la obsesión por el linaje se imponía a todos⁵². Esto queda también reflejado en la novela y a ello haré referencia al hablar de los ideales que en esta se reflejan, en concreto, en relación con la igualdad.

Si bien los grandes títulos a finales del siglo XVI constituían menos de un centenar de personas, todos tenían una importante fortuna y poder (pues en muchos casos poseían señoríos sobre miles de vasallos, además de ejercer poder político en los Consejos reales); los hidalgos eran más numerosos, alcanzando el 10 por ciento de la población, aunque especialmente distribuidos en las Provincias Vascongadas, Santander, Asturias y el área de Burgos (por lo que la hidalguía era muy escasa en el sur de España); los caballeros, a medio camino entre las dos figuras anteriores, estaban muy presentes en el medio urbano ocupando todo tipo de cargos y perteneciendo, frecuentemente, a las órdenes militares. El clero también tenía una importante influencia, que a finales del siglo XVI venía a estar representada por al menos cien mil personas que se concentraban sobre todo en la Corona de Castilla, distinguiéndose entre clero regular y secular. Pero este último también era un grupo poco homogéneo con gran distinción de riqueza (ej. diferencias entre el patrimonio de los jerónimos y las clarisas).⁵³

⁵¹ Ctr. Bernard VICENT, “La sociedad española...”, cit., pp. 280-288.

⁵² Bruno AGUILERA BARCHET, “El Quijote como fuente jurídica”, en AGUILERA BARCHET, Bruno (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006, pp. 23 y 24.

⁵³ Bernard VICENT, “La sociedad española en la época del Quijote” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, pp. 290-292.

La gran parte de la población, en cambio, era pechera, compuesta por comerciantes, artesanos y campesinos. Importantes ciudades industriales (Segovia, Toledo, Córdoba o Valencia) y comerciales (Sevilla, Barcelona, Burgos o Medina del Campo) acogían a toda esta población, incluida también la campesina. Entre estos también existía una importante diferencia entre los grandes propietarios (principalmente en Cataluña o Castilla la Vieja) y aquellos sin tierras (en Galicia y Andalucía). Y por último destaca también el apartado de la servidumbre, donde se distinguía desde el mayordomo, lacayo o paje – de “mayor” categoría –, a los más explotados y desarraigados, e incluso los esclavos. En *El Quijote* no se menciona demasiado a este último grupo, pero sí al personaje de Andresillo⁵⁴, así como la situación de los galeotes, que podría entrar en lo que se conoce como los “esclavos del Rey”⁵⁵.

Otro aspecto importante que caracterizaba a la sociedad de la época era la cuestión de la limpieza de sangre: Prueba de ser ferviente católico era no descender ni de musulmanes ni de judíos conversos, derivándose esto en los términos de “cristiano viejo” y “cristiano nuevo” que Cervantes también reivindica (de él mismo, como en su vida he referido, se cuestiona su procedencia). Así, “*la España del Quijote era un país profundamente marcado por el catolicismo y donde los esfuerzos realizados desde hacía un siglo en lo que respecta a la reforma del pueblo en su conjunto habían dado fruto*”⁵⁶. Existieron los estatutos de limpieza de sangre, sobre los cuales recaían distintas opiniones acerca de su legitimidad. Inicialmente la limpieza consistía en no tener ascendencia judía (*Sentencia Estatuto de Toledo de 1449*) sin embargo paso a ser reivindicada para acceder a distintos organismos – Ordenes Militares, colegios mayores, cabildos, etc.- extendiéndose a los descendientes de moros y de penitenciados por el Santo Oficio. “*En el reinado de Felipe II la exigencia de la limpieza se radicalizó con una real cédula de 1562, y en los mismos tiempos en que fue redactado el Quijote, las Instrucciones de Felipe II a Manrique de Lara, de 1595, adoptaron diversas medidas para hacerla efectiva*”⁵⁷

Judíos, musulmanes y protestantes se veían afectados por la obsesión católica española. Pero también es característica la cuestión morisca, a la que se hace referencia con el personaje de Ricote en el propio *Quijote*.

Las relaciones entre cristianos viejos y nuevos, dice VICENT, podían estar marcadas por un buen entendimiento diario, sin embargo, la desconfianza seguía quedando en un fondo al

⁵⁴ (*Don Quijote*, I, IV).

⁵⁵ Ctr. Bernard VICENT, “La sociedad española en la época del Quijote” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), cit., pp. 292 y 293.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 296.

⁵⁷ José Antonio ESCUDERO LÓPEZ, “El Quijote y la Inquisición” en AGUILERA BARCHET, Bruno (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006, p. 72.

que unos y otros querían ver malas intenciones. Tras la revuelta que tuvo lugar en Granada en 1568 y que duró dos años, comenzó a surgir el pensamiento de expulsión de este grupo. Finalmente, fue en 1609 cuando esta expulsión se llevó a efecto.⁵⁸

Es también relevante el debate sobre el tratamiento de los pobres que tuvo lugar durante el siglo XVI. Aquí se enfrentaron las ideas de Domingo de Soto y Juan de Robles, sobre la base de lo que tiempo antes marcó Juan Luis Vives.

Ya en la Edad Media la cuestión de la pobreza era tratada por medio de la legislación: el objetivo era el reparto de limosnas y la diferenciación entre verdaderos y falsos pobres. Estos últimos eran considerados un germen de vagabundos ociosos y holgazanes que acababan convertidos en maleantes y que se debían de controlar. Sin embargo, los intentos legislativos (tanto los llevados a cabo en el siglo XIII por el rey Pedro I, como los que tuvieron lugar ya en el siglo XVI) fracasaban ante un grupo de población dispuesto a trasgredir la ley en aras a lograr el propio beneficio a través de las limosnas recogidas. Castilla era considerado un territorio de caridad del que muchos se aprovechaban, llegando incluso extranjeros de Francia, Italia o Alemania a extraer de la misericordia castellana su provecho. Este número tan cuantioso de vagabundos se explica por el crecimiento económico del siglo XVI (*dinero llama a dinero*) y la ruina del sector agrario que hizo salir a muchos campesinos en busca de sustento. La mencionada decadencia que se inicia en el reinado de Felipe II tiene también su reflejo en el crecimiento del número de mendigos. El problema era, sin duda, como muchos de ellos caían en el robo y la criminalidad; es ahí donde se erizaba la cuestión del debate⁵⁹.

Ante este panorama Juan Luis Vives publica en Brujas su *Tratado del socorro de los pobres* donde defiende que las desigualdades económicas son fruto del deficiente sistema establecido por las clases más privilegiadas. Entre sus remedios para reducir la pobreza: diferenciar entre el pobre por necesidad y el pobre por vicio; y ayudar a los primeros y buscar trabajo a los segundos, instruyéndoles e impulsándoles en su labor para con la sociedad. “*Así, consiguiendo que todos trabajen, que no haya más mendicidad, Vives cree que se reducirían las estadísticas de robos,*

⁵⁸ Bernard VICENT, “La sociedad española en la época del Quijote” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), cit., pp. 300-305.

⁵⁹ Ctr. DE LA IGLESIA, Jesús, “El debate sobre el tratamiento de los pobres durante el siglo XVI”, en Francisco Javier CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, Madrid, 2006, pp. 5-9.

*latrocinios y todo tipo de delitos de sangre.*⁶⁰ Vives tendrá una importante influencia en el debate que fue protagonizado en España principalmente por dos frailes.

Domingo de Soto, fraile dominico, escribió el libro *Deliberación en la causa de los pobres*. Contrario a prohibir la mendicidad, consideraba que a través de la ayuda a los pobres se lograba un sitio seguro en el cielo. Tendía a considerar que solo hay pobres verdaderos y se oponía abiertamente a la restricción de la libertad de estos pobres, a la imposición de ciertas condiciones de carácter religioso, y a la necesidad de cédula para poder demandar limosnas libremente. Los principales daños que derivados del pensamiento de la época denunciaba el dominico eran: la privación de la libertad y la reducción de los recursos que se obtenían mediante la limosna (pues no consideraba que las rentas públicas fueran suficientes para satisfacer las necesidades de los pobres necesitados)⁶¹.

La otra cara del debate en España queda representada por Juan de Robles, quien publica *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres*. Este fraile benedictino recurre a las ideas de Luis Vives cuando defiende la necesidad de trabajar, de que el Estado intervenga para abolir la falsa mendicidad, e incluso impedir la mendicidad de los pobres verdaderos mediante la construcción de hospitales que les atiendan. Consideraba además la utilidad que se derivaría de la abolición de la mendicidad, siendo no solo una necesidad social, sino también económica (mano de obra).

Ahora bien, ambos frailes, a pesar de tener ideas contrapuestas, comparten la preocupación por el problema coincidiendo en aspectos como la necesidad de legislar o el establecimiento de salarios justos. Las divergencias entre Soto y Robles provienen de como el primero defiende una idea humanitaria en defensa de los derechos y la libertad (de ahí el mantenimiento de las limosnas) mientras que el segundo aspira a lograr soluciones eficaces de un problema cada vez más acuciante (de ahí la nueva opción de abolir la mendicidad)⁶².

En definitiva, el intento de educar y transformar a los pobres en sujetos productivos chocaba con el deber de ayuda caritativa de la Iglesia a los más desfavorecidos, en un debate que hizo florecer proyectos y obras y que tendrá una importante trascendencia⁶³: “*Constituyen*

⁶⁰ Ctr. DE LA IGLESIA, Jesús, “El debate sobre el tratamiento de los pobres durante el siglo XVI”, en Francisco Javier CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, Madrid, 2006, p. 12.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 12-17.

⁶² Ctr. SANTOLARIA SIERRA, Félix, *El gran debate sobre los pobres en el siglo XVI*, Ariel, Barcelona, 2003, p. 30-40.

⁶³ Ctr. Bernard VICENT, “La sociedad española en la época del Quijote” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 299.

*el más importante debate ideológico que se dio en toda la Europa del siglo XVI sobre el tema. Y se puede decir que a partir de ese momento se convierten, y de modo especialmente singular Domingo de Soto, en punto de referencia para todos los tratadistas posteriores hasta prácticamente el comienzo del siglo XIX*⁶⁴

Del Capítulo LVIII de la II parte de *El Quijote* podría derivarse la opinión de Cervantes al respecto (aspecto al que hago referencia al hablar de la libertad en *El Quijote*).

También en el siglo XVI se va a tratar la cuestión de la prisión y los presos, enfoque que se inserta en el debate sobre la mendicidad y pobreza “*porque todos ellos son «personae miserabiles», dignos de la misericordia y afectados por el deber general de la virtud de caridad.*”⁶⁵. Teniendo en cuenta el estrecho contacto de Cervantes con la prisión (pisada por su padre, pero también por él mismo en repetidas ocasiones) es importante tener una visión de las cárceles de la época para poder comprender el marco en el que Cervantes cultiva su idea sobre la libertad, una libertad que tantas veces le fue privada.

Entre los autores considerados hoy en día como precursores del tratamiento de la prisión y los presos destaca Sandoval, que escribe el *Tratado del cuidado que se debe tener de los presos pobres* (1564) obra relevante por extender el deber de caridad al ámbito carcelario.

Tanto el tema de los presos como de los mendigos son temas sumergidos en el espíritu cristiano de la caridad, a caballo entre las cuestiones de justicia y misericordia⁶⁶, esta misma idea prevalece en la obra de Sandoval. Entiende este autor que no existe contradicción entre el castigo y la misericordia, por ser necesario el castigo de los malos para evitar sus excesos:

*“es menester en la república juez, cárcel, cadenas, grillos y castigo: porque los hombres sobrados y desmedidos con el temor de esto se refrenen. Y así de la suerte que en el cuerpo humano el cirujano corta el miembro podrido, porque no dañe los otros, así también en la república el juez quita la vida al hombre malo.”*⁶⁷

⁶⁴ SANTOLARIA SIERRA, Félix, *El gran debate sobre los pobres en el siglo XVI*, Ariel, Barcelona, 2003, p 12.

⁶⁵ Luis-Carlos AMEZÚA AMEZÚA, “La realidad de la prisión: precursores españoles del humanitarismo penitenciario en el siglo de oro”, en Ricardo M. MATA y MARTÍN (dir.) Antonio ANDRÉS LASO y Alfonso ORTEGA MATESANZ (coords.), *Hitos de la historia penitenciaria española*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020, p.24.

⁶⁶ “*Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.*” (*Don Quijote*, II, XLII).

⁶⁷ SANDOVAL, *Tratado del cuidado de los presos* (Miguel Ferrer, Toledo, 1564), cap. 1, p. 1 recto. Modernizo ligeramente la ortografía y abrevio el título de la obra, citado por Luis-Carlos AMEZÚA AMEZÚA, “La realidad de la prisión: precursores españoles ...”, cit., p. 28.

La situación de las cárceles en esta época queda bien ilustrada en este párrafo del libro *Hitos de la historia penitenciaria española* donde se hace alusión a las fallas del sistema penitenciario español que identificó Sandoval:

*“Era una lacra potenciada por el sistema de remuneración de escribanos y de los carceleros y sus ayudantes corruptos, retener a los presos en la cárcel hasta que pagasen la estancia, o demorar el soltarlos incluso cuando habían sido declarados inocentes, para aumentar los ingresos por los que cobraban todos, los porteros, unos presos bastoneros, alguaciles y ayudantes del alcaide, o en el foro los escribanos.”*⁶⁸

Existía así una corruptela de carceleros, escribanos, abogados y jueces, que el propio Cervantes conocía. En el episodio de los galeotes es donde estamos más cerca de comprender esta situación acerca de la justicia y de cómo esta se aterriza para su ejecución cuando se nos habla del galeote condenado a cinco años por faltarle diez ducados⁶⁹.

El final del siglo XVI coincide además con la fase de plenitud de la Inquisición española, fundamental en la sociedad de la época y a la que también se hacen múltiples referencias en la obra; si bien como indican tanto ESCUDERO LÓPEZ como TORRES GUTIÉRREZ, no parece haber ninguna crítica directa a la institución ni al Santo oficio como tal⁷⁰ - al margen de la defensa a la libertad de conciencia a la que me refiero en el apartado de la libertad como ideal para Cervantes -.

La actuación de la Inquisición en el siglo XVI la encontramos en los estatutos de limpieza de sangre (a los que antes he hecho referencia) pero también en la lucha contra la herejía, el tormento y las penas inquisitoriales, y la censura; todos estos aspectos a los que hace alusión Cervantes en su obra.

⁶⁸ SANDOVAL, *Tratado del cuidado de los presos*, cap. 13, pp. 39 r.º-40 r.º; cap. 15, pp. 44 r.º-45 r.º; CERDÁN DE TALLADA, T., *Visita de la cárcel y de los presos*, cap. 6, pp. 67-68; cap. 7, pp. 80-81 y 83; cap. 12, pp. 180-181, citado por Luis-Carlos AMEZÚA AMEZÚA, “La realidad de la prisión: precursores españoles ...”, cit., p. 33.

⁶⁹ “(...) si a su tiempo tuviera yo esos veinte ducados que vuestra merced ahora me ofrece, hubiera untado con ellos la péndolas del escribano y avivado el ingenio del procurador, de manera que hoy me viera en mitad de la plaza de Zocodover, de Toledo, y no en este camino, atraillado como galgo;” (Don Quijote, I, XXII).

⁷⁰ Ctr. Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, “El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, pp. 110 y 111 y José Antonio ESCUDERO LOPEZ, “El Quijote y la Inquisición” en AGUILERA BARCHET, Bruno (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006, p. 79.

Contra la herejía debía luchar el Santo Oficio⁷¹, sin embargo, en el siglo XVI surgieron problemas de jurisdicción respecto a quién le correspondía tratar sobre las artes de hechicería pues esta inicialmente correspondía a la jurisdicción secular, entrometiéndose luego el Santo Oficio⁷².

A los modos de proceder del Tribunal de la Inquisición también se hace referencia en *El Quijote* al hablar de mecanismos de tormento: la *garrucha*⁷³ o poleas y la *tortura de agua*⁷⁴. El primero consistía en atar al condenado las manos a la espalda izándolo lentamente con una polea para después dejarle caer con violencia, lo que sin dejar que tocara el suelo provocaba un grave daño en las extremidades superiores y generalmente la dislocación de las mismas; el segundo de los tormentos consistía en introducir un pedazo de tela mojado en la boca provocando una sensación de asfixia.

Por último, el tema de la censura queda implícito en la novela desde un primer momento con ocasión del escrutinio que el Cura y el Barbero llevan a cabo de la librería de Don Quijote. Igualmente aparecerá en la casa del Ventero. En el primero de los casos “*Cervantes hace uso de una metáfora inquisitorial cuando el Cura decide "entregarlos al brazo seglar del Ama", habida cuenta de que era el brazo seglar o secular el que ejecutaba las sentencias dictadas por el Santo Oficio*”⁷⁵. Pero más relevante es hablar de la censura que la propia obra de *El Quijote* sufrió por la intervención del inquisidor Zapata en 1632.

Desde 1554 ya se habían publicado varios *Índices* de la inquisición que señalaban pasajes y frases que debían ser suprimidos de los libros, sin embargo, la Primera Parte de *El Quijote* (1605) no se ve afectada por el *Índice de Sandoval y Rojas* de 1612. Es en 1632, publicada la Segunda Parte, que Zapata manda borrar un fragmento del Capítulo XXXVI de la II parte donde se dice que “*las obras de caridad que se hacen tibia y floxamente no tienen mérito ni valen de nada*” (a raíz de que la Duquesa mande a Sancho darse azotes). Se entendía que tal comentario

⁷¹ “*Y siendo esto así como lo es, está claro que este mono habla con el estilo del diablo; y estoy maravillado cómo no le han acusado al Santo Oficio (...)*” (*Don Quijote*, II, XXV)

⁷² Ctr. José Antonio ESCUDERO LOPEZ, “El Quijote y la Inquisición” en AGUILERA BARCHET, Bruno (Coord.), *El derecho en la época...*, cit., pp. 67-69.

⁷³ “*(...) quedó tan cerca del suelo, que con los extremos de las puntas de los pies besaba la tierra, que era en su perjuicio, porque, como sentía lo poco que le faltaba para poner las plantas en la tierra, fatigábase y estirábase cuanto podía por alcanzar al suelo, bien así como los que están en el tormento de la garrucha, puestos a «toca, no toca»*” (*Don Quijote*, I, XLIII)

⁷⁴ “*¡Sesenta mil satanases te lleven a ti y a tus refranes! Una hora ha que los estás ensartando y dándome con cada uno tragos de tormento.*” (*Don Quijote*, II, XLIII)

⁷⁵ Ctr. José Antonio ESCUDERO LOPEZ, “El Quijote y la Inquisición” en AGUILERA BARCHET, Bruno (Coord.), *El derecho en la época...*, cit., p. 70.

podía dar lugar a una interpretación errónea acerca de la inutilidad de las obras penitenciales. En Portugal la censura de *El Quijote* también tuvo lugar con el *Índice* del obispo Mascareñas.⁷⁶

En definitiva, igual que ocurre con muchas otras obras, *El Quijote* escrito a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, en los inicios de la decadencia de la Monarquía hispánica, ha servido a historiadores para conocer más sobre la política, derecho, cultura y sociedad de su tiempo. No es sin embargo la única obra de Cervantes que logra exponer la situación de la época, pero sí por su extensión la que alcanza más ámbitos. Por ejemplo, en *Rinconete y Cortadillo*, donde se nos cuenta la historia de ladrones y criminales en Sevilla, encontramos el núcleo picaresco cervantino con los dos protagonistas que dan nombre a la novela. Mas que exponer el contraste de la sociedad como ocurre en *El Quijote*, en esta obra, dice Harry SIEBER, presenta Cervantes la anti-sociedad, o un tipo de sociedad concreta (la sociedad criminal) con su propia estructura y funcionamiento, tratando así el tema de la criminalización de los marginados que lleva a entrar en contacto con el expuesto debate sobre los pobres⁷⁷. Otra *Novela Ejemplar* destacable es *La gitanilla*, donde se exponen aspectos de la sociedad gitana del siglo XVI, campo que en cambio no es tocado en *El Quijote*, a diferencia del mundo picaresco al que se acerca a través del personaje del Gines de Pasamonte. Pero como digo, y quedando patente en lo expuesto, *El Quijote* es una obra en constante relación con el tiempo en que fue escrita y muestra de ello son sus páginas, estudiadas en tantos campos y por tantos especialistas, y que nos sirven hasta de breve repaso para conocer la España de finales del siglo XVI.

⁷⁶ Ctr. Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, "El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote", José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, pp. 108-109.

⁷⁷ CERVANTES, Miguel de, *Novelas ejemplares I*, edición de Harry Sieber, Madrid, Catedra Letras Hispánicas, 1998.

3. LA IDEA DE JUSTICIA PARA CERVANTES

3.1. La justicia como preocupación central

Habiendo visto como antecedente la vida de Cervantes, parece coherente que un soldado de tal talla como él, con sus venturas y desventuras, tuviese como máximo valor en la vida la justicia. Es verdad también que, por la falta o nefasta justicia vivida, Cervantes debió de sufrir (pensemos en sus años de prisión), y esto sin duda le llevaría a pulir ese concepto de justicia que en *El Quijote* refleja, pero sin nunca perder la esperanza en ella.

Los estudiosos de Cervantes se han ocupado del tema de la justicia en numerosas ocasiones⁷⁸, lo que ha permitido llegar a considerar que tal tema ocupa un puesto destacado para el autor entre otros ideales. Como preocupación esencial y constante, la justicia cervantina se encarna en el emblemático Caballero de la Triste Figura, que según autores como PONS Y UMBERT responde al “*ideal purísimo de justicia*”⁷⁹. Así, se nos dice que “*los ideales cervantinos se confunden con los de un hidalgo igualmente idealista*”⁸⁰, hidalgo cuya principal misión es la ayuda a los desdichados y el castigo de quienes generan tales desdichas. Don Quijote, acompañado por su campechano escudero, refleja, desde su primera salida, el afán por impartir justicia. ¿Pero cómo lo hará? Resulta interesante pararnos a analizar qué justicia es la que se nos presenta a través del famoso hidalgo de la Mancha.

Se ha hablado de una justicia “caballeresca”⁸¹, como aquella que está por encima de cualquier ley positiva. De esto es ejemplo el episodio en el que don Quijote alega su inmunidad ante los cuadrilleros que querían apresarle por la libertad que dio a los galeotes:

⁷⁸ Cfr. ALENZA GARCÍA, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p. 41.

⁷⁹ PONS Y UMBERT, A., *El ideal de Justicia de Don Quijote de la Mancha*, Thomson Aranzadi, Cizur, 2005, p. 16.

⁸⁰ BOTERO BERNAL, Andrés, “El Quijote y el Derecho: Las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº20, 2009-II, p. 51. Idea, esta de la confusión entre Quijote y autor, a la que también alude ALCALA-ZAMORA Y TORRES diciendo que “*Cervantes nos dice y recuerda que don Quijote discurre bien aunque suela resolver mal, y de ello podemos inferir que está de acuerdo con los pensamientos de su héroe en cuanto son razonables y hacederos, y más todavía: que incluso cuando se extravían como quimeras, en el fondo de estas mismas late un ensueño imaginativo del propio autor, quien no discrepa de la teoría, y sí de su imprudente aplicación.*” (*El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, p. 34).

⁸¹ Cfr. ANGUISTE ANGUIANO, José Luis, “El Derecho en el Quijote de Cervantes”, *Podium notarial*, 31, 2005, pp. 139-164, citado por PELÁEZ FERNÁNDEZ, Palmira, “Los derechos humanos o el ideal de justicia en el Quijote”, en *eHumanista Cervantes*, 9-10 (2022), p. 45.

“(…) ¿quién fue el ignorante que firmó mandamiento de prisión contra un tal caballero como yo soy? ¿Quién el que ignoró que son esentos de todo judicial fuero los caballeros andantes, y que su ley es su espada, sus fueros sus bríos, sus premáticas su voluntad?”⁸²

Dentro de esta justicia caballerescas queda también la explicación que da don Quijote a don Lorenzo sobre la Caballería Andante, haciendo referencia a que el caballero deberá de conocer “*las leyes de la justicia distributiva y conmutativa, para dar a cada uno lo que es suyo y lo que le conviene.*”⁸³

Y de la mano de la justicia está su administración. A la administración de justicia se hace alusión en varias escenas, sobre todo buscando la crítica al corrupto sistema de la época. Es así en el famoso episodio de los galeotes al que luego haré referencia. Pero también destaca todo lo relativo al gobierno de la ínsula de Barataria, donde junto a los consejos de don Quijote, se da pruebas del buen ejercicio de la justicia por Sancho.

Sin embargo, si queremos conocer de manera más pormenorizada cómo la justicia es tratada en la obra cervantina, podemos acudir al boceto realizado por el profesor ALENZA GARCÍA en el señala como rasgos generales⁸⁴:

1º) *La justicia como aspiración inevitable y necesaria.* No solo en el Quijote, sino también en otras obras (como *Rinconete y Cortadillo*) se aboga por la justicia de todos, incluidos los marginados.

2º) *Ni la Administración de justicia, ni el Derecho positivo aplicado por aquella garantizan la justicia.* Esto es muestra de la desconfianza hacia lo que para Cervantes es un “nido de corrupción”.

3º) *Una justicia divina, pero de base antropocéntrica (ni estatal, ni legal).* En la línea de lo antes señalado como “justicia caballerescas”, aquí ALENZA GARCÍA habla de una “justicia natural” nacida del interior del hombre. Se aboga por la visión mística de la caballería, siendo solo los caballeros (justos de corazón) quienes pueden hacer que “la justicia divina reine en la tierra”⁸⁵.

Cabe aquí hacer un inciso en la exposición de las ideas del profesor ALENZA, para hacer referencia a la justicia caballerescas y la legitimación que don Quijote toma de ella. Es

⁸² *Don Quijote*, I, XLVI.

⁸³ *Don Quijote*, II, XVIII.

⁸⁴ Cfr. ALENZA GARCÍA, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, pp. 41-45.

⁸⁵ “*Somos ministros de Dios en la tierra y brazos por quien se ejecuta en ella su justicia*” (*Don Quijote*, I, Cáp. XIII).

interesante al respecto el artículo de STROSETZKI donde se explora la idea de que no todo lo legítimo es legal, aplicando esto a la obra de Cervantes. Se analiza como don Quijote busca constantemente legitimar sus acciones “heroicas” y propias de un caballero bajo las normas de la caballería⁸⁶.

4º) *Teoría y práctica de la justicia*. Habla aquí de una distinción en la obra entre la teoría de la justicia (desde los discursos dados por el Quijote, a los consejos que da a Sancho) y la práctica que, en muchos casos, es tomada de oficio por el propio hidalgo⁸⁷ (especialmente en la primera parte, pues como señala también, en la segunda prima la actuación “a instancia de parte”). En estos casos en los que el caballero manchego toma la justicia por su propia mano es porque a sus ojos lo que la ley positiva considera justo, no es tal. Sin embargo, esto acaba por llevar a una contraposición entre sus ideas y las dificultades que estas plantean en la realidad.⁸⁸

5º) *La necesidad de honradez y buena fe en los que administran la justicia*. De esto mismo es reflejo Sancho Panza, quien, a pesar de su falta de formación, acaba por acertar en sus decisiones judiciales (aunque esto será objeto de discusión por varios autores). Este personaje, según ALENZA GARCÍA, sirve de ejemplo para que Cervantes exponga como buen juez, no a aquel con talento y formación, sino aquel acompañado de virtud y honradez.

Por otro lado, ALCALA-ZAMORA insiste en la distinción entre idealismo y realismo jurídicos en el *Quijote*⁸⁹: “El idealismo jurídico sano está representado, como es natural, por don Quijote, cuando no lo desvía hacia la fuerza su obsesión, y el realismo por el buen sentido de Sancho cuando ejecuta.”. Para el jurista y político, desde el Prólogo podemos apreciar la acusada preferencia por el idealismo, frente al realismo⁹⁰.

⁸⁶ Cfr. STROSETZKI, Christoph, “La legitimación de don Quijote”, *Criticon*, 124, 2015, pp. 113-124.

⁸⁷ Solo pensemos en el episodio en el que don Quijote cree ayudar al “menesteroso” Andresillo al que su amo daba azotes, para acabar finalmente más castigado por la nefasta justicia impartida por don Quijote (Parte I, Cáp. IV).

⁸⁸ Dice STROSETZKI, Christoph que “Un caballero no solo debe establecer la justicia dando por medio de la lucha fin a la opresión de los débiles, sino que también debe actuar como juez. Así consta en el Libro del orden de caballería: «La justicia debe ser mantenida por los caballeros. Así como los jueces tienen el oficio de juzgar, así los caballeros tienen el oficio de mantener la justicia»” (“La legitimación de don Quijote”, *Criticon*, 124, 2015, p. 118).

⁸⁹ Cfr. ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, pp. 33-85.

⁹⁰ “Pero yo, que, aunque parezca padre, soy padrastro de don Quijote” (*Don Quijote*, Prólogo).

Este autor, como también han hecho otros⁹¹, contraponen a don Quijote y Sancho en la distinción entre la justicia ideal del primero, imposible en muchos aspectos prácticos y deviniendo finalmente injusta; y la justicia realista del segundo, apoyada en su buena razón, a pesar de los errores que también comete, como señala STROSETZKI. Hay quien habla incluso de una tercera justicia representada en la novela: la de Cervantes que como narrador ocupa su propio papel de juez dictando su propia justicia a través del recurso de la ironía⁹².

Para JOCELYN HOLT el don Quijote juez es un juez obsoleto, un juez que pretende revivir una justicia pasada de moda. Esto, para la autora, queda representado en la ridiculez del propio personaje (que se atiene a unas pasadas reglas de caballería y desenfunda las oxidadas armas de su abuelo). Expone la incoherencia entre el aparente discurso inspirador del noble hidalgo, y el impulso de locura que luego le lleva a actuar de manera torpe y nefasta.

Del juez Sancho esta autora también tendrá que decir (a lo que de manera más extensa haré referencia en apartados posteriores), destacando cómo este campechano personaje sí acaba por ser a su juicio un buen juez, si bien, en un supuesto simulado y falso generado por los Duques para pasar un buen rato.

Y contradiciendo la postura marcada por muchos otros autores y antes señalada al hablar de la *confusión entre hidalgo y autor*, para JOCELYN HOLT Cervantes será una voz distinta, un juez serio y presente en distintos episodios (ejemplifica esto con la quema por parte del cura de los libros de caballerías, sentencia que Cervantes dicta contra estas lecturas).

*“En cierto sentido, el Quijote de la Mancha en sí es un gran juicio que Cervantes hace a la propia justicia. Juzga a la justicia, tanto a la de su época, que condena a través de todas sus referencias a la corrupción, la tortura y la arbitrariedad, como también a la justicia misma como un ideal. ¿Condena o absuelve a la justicia como ideal? Se podría argumentar que Cervantes se ríe de la justicia, de todos los jueces presentes en su novela. Don Quijote es un ridículo personaje, quizás el mayor fracasado de la literatura occidental. Por otra parte, de Sancho también se ríe, finalmente todo lo que juzga en una falsa ínsula es falso.”*⁹³

Aunque en un primer momento resulte peculiar el planteamiento que HOLT defiende, la realidad es que la conclusión en la que deriva es similar a la del resto de autores: Cervantes tiene una preocupación central y se ocupa de ella: la justicia. Si bien, no comparte la idea de

⁹¹ PÉREZ-BORBUJO, Fernando habla sobre este dualismo en las obras en las que Unamuno, Ortega y Gasset, y Zambrano estudian *El Quijote* en *Tres miradas sobre el Quijote*, Barcelona, Herder, 2010, p. 13.

⁹² Cfr. JOCELYN HOLT, Emilia “La justicia de Cervantes: jueces y juicio en don Quijote de la Mancha”, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13.16, 2021, pp. 363-374.

⁹³ JOCELYN HOLT, Emilia “La justicia de Cervantes: jueces y juicio en don Quijote de la Mancha”, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13.16, 2021, p. 373.

que don Quijote sea reflejo del pensamiento del propio Cervantes. Otros en cambio consideran que esto sí que es así: los discursos del hidalgo servirían de crítica realizada por el propio Manco de Lepanto, como también lo hacen los juicios impartidos por Sancho (episodios, ambos, a los que aludiré en el siguiente subapartado).

Por lo tanto, en esta misma línea podemos decir que *“esa idea de justicia que mueve los impulsos de Cervantes y alimenta el discurso quijotesco, se retrata en su obra como un sello personal que llega hasta la humanidad, como un conjuro literario que dobla desdoblar y conmover al que su autor llama “despreocupado lector””*.⁹⁴

3.2. Idealización o sátira de la justicia en el Quijote

3.2.1. *El episodio de los Galeotes*

El conocido como capítulo de los galeotes, el Capítulo XXII de la I parte, titulado: “De la libertad que dio Don Quijote a muchos desdichados que, mal de su grado, los llevaban donde no quisieran ir”, es uno de los más famosos episodios de la novela.

Para ALCALA ZAMORA es este capítulo ejemplo de dominio de los principios y del tecnicismo jurídico de Cervantes, ya que *“en él encontramos la noción de la autoridad, las formalidades de testimonio de las sentencias y registro de condenados, alusiones a la corrupción de la curia, defensa de las tercerías amorosas, quejas contra el mal trato de los presos, condenación de la muerte civil, disculpas de delincuencia por causas sociales que a ella empujan, y extraviado criterio individualista y caballeresco de don Quijote, quien al libertar locamente a los presos, desconoce el carácter público de la acción penal y la obediencia debida por los agentes a la autoridad, al decir que los guardias no estaban directamente agraviados por los delitos de los reos.”*⁹⁵

Parece que lo que la gran mayoría señala como fruto principal de este episodio es la crítica a la administración de justicia, *“inepta, corrupta y doblada a los favores personales”*⁹⁶, pero más allá de esto, las interpretaciones que unos y otros autores hacen son dispares entre sí. Los románticos ven aquí al Quijote como un “paladín de la libertad”, mientras que hay quien ha preferido calificar a esta aventura de los galeotes como *“una de las mayores quijotadas de Don*

⁹⁴ BOTERO BERNAL, Andrés, “El Quijote y el Derecho: Las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria”, en *RJUAM*, nº20, 2009-II, pp. 37-65.

⁹⁵ ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, pp. 86-87.

⁹⁶ PELÁEZ FERNÁNDEZ, Palmira, “Los derechos humanos o el ideal de justicia en el Quijote”, en *eHumanista Cervantes*, 9-10 (2022), p. 47.

*Quijote, dando a la palabra el sentido que ha adquirido en español*⁹⁷, es decir, con una función meramente paródica, que pretende divertir.

FRANCHISCO CACHARRO discrepa de esta última idea. Para él no estamos ante una “quijotada”, sino ante una “cervantada”, en la que el autor nos oculta a través de un curioso capítulo la realidad de la época. Recordemos qué es lo que en él se nos cuenta:

Al comienzo del capítulo se nos dice como alza don Quijote los ojos y ve un grupo de hombres por el camino, unos a pie, presos, y otros a caballo, armados. Así Sancho le dijo:

“Ésta es cadena de galeotes, gente forçada del Rey, que va a las galeras.

-¿Cómo gente forçada? -preguntó don Quijote-. ¿Es posible que el Rey haga fuerza a ninguna gente?

-No digo eso -respondió Sancho-, sino que es gente que por sus delitos va condenada a servir al Rey en las galeras, de por fuerza.

-En resolución -replicó don Quijote-, como quiera que ello sea, esta gente, aunque los llevan, van de por fuerza, y no de su voluntad.

-Así es -dijo Sancho.

*-Pues desa manera -dijo su amo-, aquí encaja la ejecución de mi oficio: desfacer fuerzas y socorrer y acudir a los miserables.”*⁹⁸

He aquí nuestro punto de partida. El famoso hidalgo ve ocasión para poner en práctica su oficio de la caballería ante lo que para él es una injusticia (“*van de por fuerza, y no de su voluntad.*”). Así al llegar ante ellos pregunta don Quijote a los guardias las causas por la que llevaban a esos hombres presos, respondiéndole que “*eran galeotes, gente de Su Majestad, que iba a galeras*”⁹⁹. No queriendo los guardias decir más, se acercó el propio Quijote a los apresados, iniciándose así unos graciosos diálogos en los que estos galeotes cuentan sus causas al caballero: el hurto de una canasta de ropa, la canta en el ansia (o confesión en el tormento del robo de caballerías), la “falta de diez ducados” (sin indicarse el delito concreto y solo la falta de suficiente soborno), el corredor de oreja y “de cuerpo” (condenado por hechicero), el condenado por ser burlador de cuatro mujeres (es decir, por haberlas seducido y dejado

⁹⁷ CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023) haciendo referencia a Martín de Riquer.

⁹⁸ *Don Quijote*, I, XXII

⁹⁹ *Ibidem.*

embarazadas), y por último el Ginés de Pasamonte¹⁰⁰, del que no se acaba de revelar su crimen a pesar de su posterior reaparición en la novela.

*“A decir verdad, los delitos que los galeotes confiesan – sin que los guardias rectifiquen en ningún momento su versión, que por tanto cabe dar por buena – son de poca monta, aunque la información que nos aporta Cervantes en este pasaje, a través de las declaraciones de los condenados, es, en algunos puntos, sumamente ambigua e imprecisa.”*¹⁰¹

No es este autor el primero que habla de esa ambigüedad. Es evidente la dificultad interpretativa derivada del pasaje, pues si no, no habría tantos que sobre ello se hubiesen pronunciado. Ahora bien, a pesar de la posible calculada ambigüedad (recurso del que podría estar disponiendo el propio Cervantes) una conclusión parece evidente, y es la antes señalada poca importancia de los delitos cometidos por los condenados: no han sido castigados ni por crímenes de sangre, ni por delitos políticos, sino más bien, por delitos menores en los que no hubo violencia. Junto a esto, hay otra cuestión que también salta a la vista: se ejemplifica con estos casos la corrupción de la justicia de la época, y las técnicas para obtener la confesión, como era la aplicación del tormento (técnicas a las que en el contexto ya hice referencia)¹⁰².

Destaca en el capítulo el discurso otorgado por don Quijote, un discurso racional, medido y prudente, con el que se dice que este personaje vendría a absolver a los galeotes por razones estrictamente procesales¹⁰³.

“-De todo cuanto me habéis dicho, hermanos carísimos, he sacado en limpio que, aunque os han castigado por vuestras culpas, las penas que vais a padecer no os dan mucho gusto, y que vais a ellas muy de mala gana y muy contra vuestra voluntad; y que podría ser que el poco ánimo que aquél tuvo en el tormento, la falta de dineros déste, el poco favor del otro y, finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición, y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teníades.(...)”

Es a partir de este momento que cambiará el curso del relato. Duda don Quijote de la justicia de las condenas y salta al vacío con dos disparatadas ideas.

¹⁰⁰ Personaje basado, dice Martín de Riquer en sus notas a *Don Quijote de la Mancha*, en el histórico Jerónimo de Pasamonte. CERVANTES, Miguel de, *Don Quijote de la Mancha*, edición, introducción y notas de Martín de Riquer, Barcelona, Planeta, 1980.

¹⁰¹ CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023) haciendo referencia a Martín de Riquer.

¹⁰² Ctr. *Ibidem*.

¹⁰³ *Ibidem*.

“(…) Todo lo cual se me representa a mí ahora en la memoria de manera que me está diciendo, persuadiendo y aun forzando, que muestre con vosotros el efeto para que el Cielo me arrojó al mundo, y me hizo profesar en él la orden de caballería que profeso, y el voto que en ella hice de favorecer a los menesterosos y opresos de los mayores. (...) quiero rogar a estos señores guardianes y comisario sean servidos de desataros y dejaros ir en paz; que no faltarán otros que sirvan al Rey en mejores ocasiones;”¹⁰⁴

Por lo tanto, pide la liberación de los galeotes y lo hace en virtud de su potestad de caballero, primero implorándolo sosegadamente, después, dispuesto a usar la fuerza¹⁰⁵.

Habla FRANCISCO CACHARRO que mientras en un primer momento parece ser don Quijote todo razón, observador de una realidad y objetivo conocedor de ella (sin ver gigantes, ejércitos, ni hechiceros, en un momento de aparente “lucidez”), es este último el “momento bisagra” donde la locura inunda de nuevo la mente del protagonista y le asaltan ideas inverosímiles como es la de liberar a los galeotes. Se recogen en el artículo de CACHARRO un catálogo de interpretaciones – al menos unas cinco - a las que acompaña la propia opinión de quien las expone.

Tenemos primero un sentido meramente paródico, con el que se desprecia la idea de la justicia, liberando a unos delincuentes, para don Quijote, “oprimidos” necesitados de auxilio. Esta sería la idea expuesta por Jesús López Calle en *Las aventuras de don Quijote* (2009), obra a la que alude CACHARRO. Sin embargo, este mismo considera que limitar el pasaje a la parodia parece no hacerle justicia: para el propio López Calle *El Quijote* no es solo una parodia, su ambición va mucho más allá. En este sentido cabe entender que “*el propósito latente de Cervantes fue el de levantar acta de la sociedad de su tiempo, con una gran carga de ironía y de crítica. Lo de los libros de caballerías fue solo un pretexto literario*”¹⁰⁶.

Como antes se ha mencionado, nos encontramos ante uno de los pocos pasajes en los que don Quijote no distorsiona la realidad, sino que su percepción de los hechos es fidedigna¹⁰⁷. “*Obsérvese, por otra parte, que en ningún momento don Quijote niega la culpabilidad de los*

¹⁰⁴ *Don Quijote*, I, XXII

¹⁰⁵ “*Pido esto con esta mansedumbre y sosiego, porque tenga, si lo cumplís, algo que agradeceréis; y cuando de grado no lo hagáis, esta lanza y esta espada, con el valor de mi brazo, harán que lo hagáis por fuerza.*” (*Don Quijote*, I, Cáp. XXII).

¹⁰⁶ DE MIGUEL RODRIGUEZ, Amando, *Sociología del Quijote*, 2005, citado en CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023) haciendo referencia a Martín de Riquer.

¹⁰⁷ Cabe destacar que no es este el único intervalo lúcido de don Quijote. Destaca también el discurso sobre las armas y las letras, la conversación con el canónigo sobre los libros o los consejos a Sancho sobre el gobierno de la ínsula.

*galeotes*¹⁰⁸, su decisión de liberación es fruto de la consideración del posible error judicial. A la vista de unos delitos de escasa relevancia las penas impuestas resultan desproporcionadas (ir a remar a las galeras era una pena inicialmente impuesta para específicos delitos, pero que, sin embargo, por razones de necesidad – como luego indicaré de manera más detallada – se fue ampliando). La locura característica del personaje solo vuelve al final del capítulo, en su afán de liberar a los presos. Esta decisión resulta evidentemente incoherente si decíamos que el propio Quijote consideraba culpables de sus delitos a los galeotes, sin embargo, la arbitrariedad ha sido también considerada una actuación *in dubio pro reo* fundada en el “*fuero especial que le otorga su insania*”¹⁰⁹.

Así, achacar el capítulo a la locura quijotesca queda descartada, y frente a la interpretación que habla de un episodio paródico y ridiculizador de las novelas de caballerías, lo que FRANCISCO CACHARRO plantea es el porqué de las ambigüedades introducidas por Cervantes, si según algunos no pretendía llegar a nada más.

Unamuno por otro lado opta por otorgar al *Caballero de la Triste figura* una capa de héroe, de la que, dice, Cervantes se pretendía mofar. La obra de Unamuno referida al tema es enormemente reconocida¹¹⁰, sin embargo, CACHARRO opina que “*al margen de su valor literario y filosófico como expresión del pensamiento de su autor, carece por ello de interés como referencia en el análisis del Quijote, por la sencilla razón de que no persigue mostrar el auténtico significado de la novela de Cervantes, sino que reemplaza éste por el propio pensamiento de Unamuno.*”¹¹¹

Para otros, como Ángel Ganivet en *Idearium español*, el significado del capítulo está en la defensa cervantina de una justicia divina, opuesta a la “justicia vulgar de los Códigos y Tribunales”. Pese a la indudable fe de Cervantes, CACHARRO no ve aquí una justicia trascendental, no opta por la interpretación romántica por la que don Quijote es idealizado como “paladín de la libertad”, sino que para él la liberación (y solo la liberación) es o fruto de la locura, o de la torpeza (una metedura de pata del hidalgo manchego, que no constituiría su primera).¹¹²

¹⁰⁸ CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023) haciendo referencia a Martín de Riquer. En relación con esto, además se dice que “*os han castigado por vuestras culpas*” (*Don Quijote*, I, Cáp. XXII).

¹⁰⁹ *Idem*.

¹¹⁰ Esta es, *Vida de Don Quijote y Sancho según Miguel de Cervantes Saavedra* (1905).

¹¹¹ CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023).

¹¹² Ctr. *Ibidem*.

Quien quiere ir más allá, como Lourdes Simó Goberna en *El juego cervantino de la locura – lucidez y la variedad de interpretaciones del Quijote*, habla de cómo la locura quijotesca pudo ser utilizada por su autor como vía que le abriese las puertas a una más libre expresión. “Desde la locura pueden defenderse puntos de vista impensables en la España de la Contrarreforma, tales como la justicia, la libertad, la voluntad.”¹¹³. Esta locura en el Quijote no siempre ha sido un modelo ético, pero sí cabe afirmar que fue el creativo recurso que Cervantes tomó para expresar sus propias ideas.

Américo Castro en *El pensamiento de Cervantes* distingue en *El Quijote* dos tipos de errores: “el error consistente en una falsa interpretación de la realidad física (que es la forma que habitualmente adopta la locura de don Quijote, confundiendo molinos y gigantes) y el error de carácter moral (derivado de una mala interpretación del sentido de esa realidad).”¹¹⁴ A su vez diferencia en el episodio de los galeotes tres errores morales: dos achacables a don Quijote, y uno al rey. El error de la justicia del rey sería la desproporción de las penas con respecto de los delitos cometidos; los errores de don Quijote: no advertir la falta de potestad de los guardias para liberar a los presos, y pretender que los galeotes liberados se postrasen ante Dulcinea.¹¹⁵

Son dispares las interpretaciones aquí expuestas, sin embargo, parece de especial relevancia reconocer aquello que empecé mencionando: la crítica a la justicia de la época. Esta es una crítica que acompaña a la obra de Cervantes en otros momentos (pensemos en sus *Novelas ejemplares* como *La Gitanilla*, *Rinconete y Cortadillo* o *La ilustre fregona*) y que se hace muy patente en el episodio de los galeotes. ¿Estamos ante una crítica que Cervantes oculta tras la locura del hidalgo manchego? En verdad, en el Siglo de Oro las críticas a la corrupción de los jueces eran relativamente frecuentes, y en las mencionadas *Novelas ejemplares* de Cervantes no se emplea la locura como atenuante para arremeter contra este tema. Esto, junto con la extrema ambigüedad del capítulo, llevan a pensar que el mensaje y la crítica que tuvo Cervantes en mente pudo ser mucho más seria y escandalosa que otras hechas con anterioridad.

Pero antes de presentar qué puede ocultarse tras el controversial episodio de los galeotes, corresponde hacer referencia a su final. Un final un tanto desconcertante pues, a pesar de que don Quijote logra su objetivo de liberar a los galeotes, sorprende cómo estos acaban por girar en su contra. La lectura de este final pivota entre lo desconcertante y lo hilarante. Esos

¹¹³ CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023).

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ *Ibidem*.

desdichados de los que don Quijote se había compadecido y había querido liberar (pudiendo llegar incluso a transmitir esa idea de compasión al *despreocupado lector* de la novela), giran en su contra mostrándose como violentos malhechores que evaporan cualquier compasión antes suscitada.

¿Qué explicación tiene todo esto? ¿qué pretende trasmitirnos Cervantes? Para responder a esta pregunta parece adecuado acercarnos al estudio del establecimiento de la pena de galeras en la monarquía hispánica y su desarrollo:

Es en los últimos años del siglo XV que arranca el establecimiento de la pena de galeras en Castilla. Motivada por razones bélicas, consistía esta pena en una gracia regia (los perdones de homicidios) por la cual sus beneficiarios tenían que prestar el servicio con armas a punto de guerra. Sin embargo, el cambio sustancial en el establecimiento de esta pena se ve motivado por las necesidades geopolíticas de la Monarquía hispánica en el Mediterráneo: era necesario formar una armada para hacer frente a los nuevos enemigos turcos, de ahí que se optase por sustituir ciertas penas corporales por la pena de galeras¹¹⁶. Al remo ya servían los denominados “buenaboyas”, que cobraban un sueldo por ello, sin embargo, los condenados se diferenciarían de estos precisamente por la carencia de retribución. Los delitos por los que uno era condenado a galeras fueron siendo concretados en distintos momentos, y así, en las cinco primeras décadas del siglo XVI se asentó esta pena en la legislación criminal castellana, para acabar convirtiéndose en la pena de base tanto para delincuentes, como vagabundos, moriscos o gitanos. Queda probado que en época de Cervantes la urgente falta de galeotes provocada por las circunstancias bélicas en las que se encontraba la Monarquía fue solventada por vía judicial (ordenada cumplir por el príncipe)¹¹⁷. Además, la falta de galeotes provocaba otro efecto: al no llegar nuevos condenados a galeras, aquellos embarcados que ya habían cumplido su condena continuaban bogando. Esto llegó a la opinión de los teólogos y en 1554 fue materia discutida la libertad de estos forzados. La libertad se contraponía a la necesidad e intereses de la monarquía, quedando como postura intermedia la concesión de la condición de buenaboyas (es decir, remeros libres con retribución) a todos aquellos que ya habían

¹¹⁶ “Para el buen funcionamiento de la Armada, eran de absoluta necesidad los brazos de aquellos miserables, también fue preciso, en momentos de escasez, estimular la eficacia de los alguaciles, así como avivar el ingenio de los procuradores en beneficio de la oportuna brevedad de las sentencias” ROSELL VILLASEVIL, J., “Los galeotes, espejo de Cervantes vapuleado”, en *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, n.º 43, 2000, p. 180.

¹¹⁷ “Bernardino de Mendoza, capitán general de las Galeras, se había dirigido al Emperador para que «las justicias destos reynos por qualesquier delitos que se cometieren condenen a los delinquentes a que sirban en las galeras y no en pena de muerte»” Pedro ORTEGO GIL, “Sobre el establecimiento de la pena de galeras en Castilla”, en Felix MARTÍNEZ LLORENTE y Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ (coords.), *La historia y el derecho de España: Visiones y pareceres*, Dykinson, S.L. Madrid, 2022, p. 476.

cumplido su condena. Por lo tanto, la pena de galeras tuvo problemas tanto en su regulación, como, sobre todo, en su ejecución. Las críticas a esta condena existieron y también suscitó debate. Sin embargo, fue una realidad en la época de Cervantes¹¹⁸.

Esta pena ha sido calificada como “*un abuso manifiesto del poder ejecutivo sobre el judicial*”¹¹⁹. Y debemos pensar que, siendo *El Quijote* publicado en 1605, fue en 1572 cuando se dio orden a todas las justicias para que activasen todos los juicios pendientes y para que aquellos condenados a galeras fueran inmediatamente enviados al Mediterráneo. Por lo tanto, salta a la vista cómo este contexto puede dar luz el episodio de los galeotes escrito por el autor alcalaíno.

Junto con la crítica a la administración de justicia de la época, Cervantes podía estar apuntando más allá atacando en este episodio al mismo monarca, ya que era este quien ordenaba la pena de galeras con tal ahínco y discrecionalidad. En concreto, si según como indica Azorín en *La ruta de don Quijote* situamos la novela en torno a 1571 y 1575 o en 1580 si nos fiamos de la obra de Amando de Miguel, sea una u otra fecha, el reinado ante el que nos encontramos es el de Felipe II. Cervantes pues, se dirigirá contra este. El caso es que, como antes hemos señalado, el autor de *El Quijote* se sirve de distintos medios que le permiten enmascarar un ataque gravísimo como es el dirigido a la monarquía, un fuerte atrevimiento que va más allá de la exposición de la corrupción de los jueces o la discrecionalidad de sus decisiones.

Todo el episodio es orquestado de manera perfecta para que el ataque a Felipe II no sea explícito. Las penas que se nos muestran como desproporcionadas y que llevan a los presos a galeras son fruto de la mano del rey, ahí está el ataque; sin embargo, Cervantes pretende rizar el rizo diciendo una cosa y luego la contraria: Primero tenemos un Quijote consciente de la realidad, que realiza un discurso fruto de la razón y es el encargado de deslizar la crítica; luego saltamos en nuestra lectura a toparnos de nuevo con el gracioso hidalgo que guiado por sus ideas disparatadas procede a liberar a los malhechores y acaba por sufrir la ira de los galeotes. Es esta segunda parte, más cómica e inverosímil, la que “maquilla” la crítica de anécdota y “desautoriza” el previo ataque otorgando la razón a la justicia del rey. Sí podemos decir entonces que la locura del personaje es un escudo empleado por el autor, pero un

¹¹⁸ Ctr. Pedro ORTEGO GIL, “Sobre el establecimiento de la pena de galeras en Castilla”, en Felix MARTÍNEZ LLORENTE y Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ (coords.), *La historia y el derecho de España: Visiones y pareceres*, Dykinson, S.L. Madrid, 2022, pp. 451-483.

¹¹⁹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *Felipe II y su tiempo*, Espasa Calpe, Madrid, 1998.

escudo que estudiando el contexto histórico en el que este episodio se enmarca, va más allá de lo que muchos autores han considerado en un principio¹²⁰.

Cabe concluir diciendo que en este capítulo Don Quijote adquiere una postura nueva. Lo frecuente en otros episodios es que se nos presente al hidalgo como defensor de una justicia ideal, dispuesto a tomar por su propia mano aquellas causas injustas y exento de la Ley por su condición de caballero. Sin embargo, aquí sube un escalón más pues ya no se nos muestra al margen de la ley, sino en contra de ella (que es muy distinto). Don Quijote, y por ende Cervantes, niegan la autoridad del rey de una manera extremadamente medida.¹²¹

“Han sido innumerables los autores que de distintas formas han planteado el dilema de la libertad, el castigo y la justicia. A través de Don Quijote, CERVANTES, trató de plasmar, esos dilemas y una de las preocupaciones humanas que más dolor han causado durante Siglos: el castigo y sus formas, haciéndole tomar además a Don Quijote, sin importar las consecuencias, la única solución que nunca se ha dado en la historia de las civilizaciones, y tal vez la más sensata: liberar a los galeotes.”¹²²

3.2.2. El episodio del gobierno en la ínsula de Barataria

De la primera parte, donde se nos relata la aventura de los galeotes, pasamos a la segunda, donde encontramos la broma que el Duque decide gastar a Sancho nombrándole “gobernador” de su aspirada ínsula (que don Quijote le había prometido). Nos sumergimos en los episodios de la ínsula de Barataria donde destacan, no solo los consejos que don Quijote da a Sancho Panza, sino también la propia labor de este último como gobernador¹²³. El valor de las doctrinas que se recogen en este episodio es ampliamente reconocido, hasta el punto de que se ha llegado a decir que *“cuanto constituye el contenido de los grandes problemas que preocupan a nuestros Parlamentos y pensadores, todo está de mano maestra esbozado en aquellos sabios*

¹²⁰ Ctr. CACHARRO, Francisco, “Don Quijote y la extraña aventura de los galeotes”, 2006, en www.elcercano.com (acceso 11-III-2023)

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² Paz FRANCÉS LECUMBERRI, “De los pecados y las galeras en tiempo del Quijote hasta nuestros días”, en ALENZA GARCÍA, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p.186.

¹²³ Cabe destacar que como tal el cargo de *gobernador* no existía en la Administración de la época. A pesar de que Cervantes conocía bien la Administración municipal, lo más probable es que el término *gobernador* fuera empleado de manera genérica, sin hacer referencia a ningún cargo existente y como mero recurso de la historia. Ctr. José Francisco, ALENZA GARCÍA, “El buen gobierno y la buena administración (según la teoría de Don Quijote y la práctica de Sancho Panza)”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p.126-127.

consejos que Don Quijote da a Sancho, en aquellas observaciones ingenuas de Sancho a los que le asisten en el gobierno de la ínsula, en aquellas cartas amorosas a su esposa".¹²⁴

Procede por lo tanto hacer una distinción y tratar primero los conocidos consejos, para después pasar al análisis del gobierno y los juicios de Sancho.

Así pues, no es raro que Cervantes en su preocupación por la justicia, se parase a considerar cuáles eran los atributos que hacen a un buen juez. De nuevo, es en boca de don Quijote que se plasman las ideas del autor, o al menos podremos decir esto si nos quedamos con la última de las interpretaciones planteadas al respecto en el episodio de los galeotes. Para otros como MARTÍN RIQUER, la aventura de los galeotes no era más que una "quijotada" con la que se mostraba "el desquiciamiento de la administración de justicia"¹²⁵, y es en los capítulos en los que aconseja a Sancho que se muestra la cordura del personaje y la riqueza de su pensamiento.

Sea de una manera o de otra, son variados y abundantes los consejos que se dan a lo largo, no solo en el Capítulo XLII de la II parte - donde tendríamos los principales, los consejos "para adornar el alma" -, sino también en el capítulo siguiente – Capítulo XLIII donde se recogen los consejos "para adornar el cuerpo" – e incluso en la correspondencia que Quijote y Sancho intercambian.

Sin embargo, interesa centrarnos en los primeros, correspondientes al Capítulo XLII de la II parte donde nos cuenta Cervantes "De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas"¹²⁶. Con estos consejos don Quijote pretende ejercer de Catón, aconsejando a un Sancho que considera "porro"¹²⁷, para que no se pierda en el mar proceloso en el que va a engolfarse pues "los oficios y grandes cargos no son otra cosa sino un mar de confusiones"¹²⁸.

¹²⁴ CANALEJAS, José, *Don Quijote y el Derecho*. Madrid: Biblioteca Digital del Ateneo de Madrid, 1905, p. 443. Recuperado de https://www.ateneodemadrid.com/biblioteca_digital/folletos/Folletos-0157.pdf (acceso 12-III-2023)

¹²⁵ RIQUER, Martín de, *Aproximación al Quijote*, Salvat, Navarra, 1970, p. 20.

¹²⁶ Consejos que dice Martín Riquer en sus comentarios a la obra de Cervantes "proceden de un fondo muy común y extendido de moral, que aparece en muchos de los autores de la época" pudiendo haber tenido Cervantes como referentes varias obras como *Paréntesis o exhortación a la virtud* de Isócrates o *El perfecto regidor* de Juan de Castilla y Aguayo, entre otras. Ctr. CERVANTES, Miguel de, *Don Quijote de la Mancha*, edición, introducción y notas de Martín de Riquer, Barcelona, Planeta, 1980, p. 895.

¹²⁷ Esto es, desconfía de las habilidades de Sancho y también cuestiona como ha llegado hasta tal puesto, no haciéndolo por sus propios méritos "con solo el aliento que te ha tocado de la andante caballería" (*Don Quijote*, II, Cáp. XLII).

¹²⁸ *Don Quijote*, II, XLII.

Como he dicho, son abundantes los consejos dados, y aunque dignos de ser sopesados uno por uno, procede en este trabajo saltar a aquellos que presentan una mayor relación con el tema de la justicia y los principios consustanciales a ella. Así, merece especial atención el siguiente fragmento:

“Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico.

Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.

Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y ponlas en la verdad del caso.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aún de tu hacienda.

Si alguna mujer hermosa veniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.

Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.

Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque, aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia.”

Cada una de estas frases tiene un rico valor para un jurista y para un juez: la atención a las pruebas (en referencia a las lágrimas del pobre y las informaciones del rico), la equidad, la misericordia, la imparcialidad, la independencia, el respeto... principios todos ellos que se corresponden con lo que ahora son principios generales de un ordenamiento (lejos de serlo en aquel momento). Desgajemos cada uno de estos consejos¹²⁹:

¹²⁹ Ctr. José Francisco, ALENZA GARCÍA, “El buen gobierno y la buena administración (según la teoría de Don Quijote y la práctica de Sancho Panza)”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p.133-136.

1º *Objetividad, igualdad ante la ley y no discriminación.* Teniendo en cuenta las referencias hechas a la sociedad estamental de la época en anteriores apartados, destaca este consejo en el que se aboga por el tratamiento igual de pobres y ricos, inclinándose, si algo, hacía el pobre.

“Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico.”

2º *Importancia de la prueba y de los fundamentos de derecho en las decisiones.* Consejo que posteriormente se muestra bien seguido por Sancho (en el que destaca su astucia por conocer la verdad de los hechos). Así, viene a decir don Quijote que las decisiones deben de fundamentarse en la verdad, sin que factores subjetivos influyan en la deliberación del juez.

*“Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.”*¹³⁰

3º *Equidad.* Se invoca aquí la doctrina clásica de la equidad, lo que no es de extrañar teniendo en cuenta la severidad y rigor que Cervantes vivió en sus propias carnes.

“Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.”

¿Pero qué entendemos por equidad? Para Cervantes, influido por el pensamiento clásico, equidad tenía un sentido muy preciso que toma como base el capítulo 10 del libro V de la *Ética de Nicómaco* de Aristóteles¹³¹. “Lo equitativo es justo, pero no en el sentido de la ley, sino como una rectificación de la justicia legal”¹³², es decir, entendía la equidad como lo necesario para, en ocasiones, cubrir los vacíos de ley y corregir los defectos que surgen de aplicar a casos excepcionales leyes dictadas únicamente para los casos normales. Se entiende por Aristóteles (y por ende por Cervantes) que las leyes positivas son leyes universales o generales que en casos concretos requieren de corrección por medio de la equidad teniendo en cuenta “*aquello que el legislador mismo habría dicho si hubiera estado allí y habría hecho constar en la ley si hubiera*

¹³⁰ En relación también este otro consejo: “*Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.*” (*Don Quijote*, II, Cáp. XLII). La ley del encaje hace referencia a la sentencia dictada por el juez sin tener en cuenta las leyes, sino simplemente lo por el pensado.

¹³¹ Ctr. CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 8.

¹³² ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, trad: 1994, citado en CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 8.

sabido”¹³³. Permite la equidad la corrección de la ley, la cual aplicada según su tenor literal, llevaría a un resultado injusto. En atención a esto, hombre equitativo sería aquel que no exige una justicia minuciosa; es característico del hombre equitativo según Santo Tomás de Aquino “no ser rigorista, es decir, un diligente promotor de la justicia para peor”¹³⁴.

“Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.”

Este segundo consejo recuerda al discurso sobre la clemencia pronunciado por Porcia en *El mercader de Venecia* de Shakespeare¹³⁵. De manera brillante habla aquí don Quijote de cómo la misericordia no sustituye o quiebra la vara de la justicia, sino que simplemente la dobla (sin llegar a fracturarla). Este es un consejo relevante del que Sancho se sirve (haciendo alusión a ello explícitamente) al tratar con el mozo que atravesó el puente de la verdad diciéndole que iba a ser ahorcado¹³⁶.

La relación entre justicia y misericordia (*iustitia sine misericordia crudelitas est*) no es tratada por los autores de la Antigüedad (para estos la “compasión” – luego relacionada con la misericordia – se encuentra separada de la justicia), sino que esa relación surge con los pensadores de la cristiandad latina a partir del orden de las Bienaventuranzas: tras la bienaventuranza sobre la justicia, viene la relativa a la misericordia¹³⁷. Así Tomás de Aquino consideraba que “La justicia y la misericordia están unidas, ya que una a otra se deben atemperar, pues justicia sin misericordia es crueldad, y misericordia sin justicia es disolución”¹³⁸. Justicia y misericordia no se excluyen¹³⁹ ya que, si entendemos que misericordia es el dolor que produce la miseria

¹³³ *Ibidem*, p. 8.

¹³⁴ AQUINO, Tomás, *Comentario de la Ética a Nicómaco*, trad: 1983, citado en CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 8.

¹³⁵ “La clemencia no quiere fuerza: es como la plácida lluvia del cielo que cae sobre un campo y le fecunda: dos veces bendita porque consuela al que la da y al que la recibe” (*El mercader de Venecia*).

¹³⁶ En el Capítulo LI recuerda el propio Sancho cómo su amo le exhortó que en caso de que la justicia estuviese en duda, se decantase por la misericordia.

¹³⁷ Cfr. CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 9.

¹³⁸ AQUINO, Tomás, *Catena in Mt.* (cap. 5, l. 5), citado en CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 8.

¹³⁹ Cabe añadir que “la vinculación entre justicia y misericordia tiene poco de moderna. El ideal de la tradición jurídica moderna es desligar la ciencia jurídica de elementos moralizantes. Como se suele postular, el empeño propio del racionalismo que caracteriza el pensamiento moderno es, en el campo del derecho, alcanzar una ciencia jurídica pura, libre de cualquier elemento extrajurídico. Se trata de la idea de pureza metódica, que más adelante llevará a la tesis positivista de la separación conceptual entre moral y derecho.” Dicen CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y

ajena en nuestro corazón, este dolor puede también producirse por los males que alguien (aun verdaderamente culpable) sufre como castigo. Lo contrario, no sentir tal dolor por los males del condenado, sería propio de lo opuesto a la misericordia, la crueldad. Sin embargo, la misericordia puede llevar también a apartarse de la justicia, como es en los casos en los que se rebaja la pena del culpable. Ahora bien, lo que don Quijote aconseja a Sancho es que, en caso de apartarse de la justicia, lo haga desde la misericordia, y no la crueldad ni el cohecho¹⁴⁰.

4° *Imparcialidad*. También se hace referencia a este principio cuando el hidalgo dice que: “*Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y ponlas en la verdad del caso.*”

5° *Cortesía y respeto*. Se refleja aquí la humanidad de Cervantes, mezclada con su propia experiencia, al decir que:

“Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.”

Este es un consejo que se aproxima a aquellos a los que luego se refiere como consejos “para adornar el cuerpo”: limpieza, decoro, educación, cuidado de la oratoria y del uso de refranes populares, y otros aspectos a los que debería prestar atención un buen gobernante.

Pero como ya antes he señalado, no solo encontramos consejos en el Capítulo XLII, sino que en el LI encontramos la “Carta de don Quijote de la Mancha a Sancho Panza gobernador de la ínsula de Barataria” donde destacan también ciertas recomendaciones relacionadas con la justicia.

6° *No legislar en exceso*. En relación con lo que sería la política legislativa, advierte don Quijote acerca de la proliferación normativa recomendando el desarrollo de un menor número de normas de calidad que aseguren el ser debidamente cumplidas.

“No hagas muchas pragmáticas; y si las hicieres, procura que sean buenas, y, sobre todo, que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan lo mismo es que si no lo fuesen; antes dan a entender que el príncipe que tuvo discreción y autoridad para hacerlas no tuvo valor para hacer

su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 10.

¹⁴⁰ Ctr. CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 9.

que se guardasen; y las leyes que atemorizan y no se ejecutan, vienen a ser como la viga, rey de las ranas: que al principio las espantó, y con el tiempo, la menospreciaron y se subieron sobre ella.”¹⁴¹

El exceso de normas sofoca al ciudadano y llevan al desprecio de la ley y, por consiguiente, a su incumplimiento. Esta idea es propia del pensamiento jurídico clásico (y también fue tratada por Tomás de Aquino en su *Suma teológica*). Sin embargo, indican CONTRERAS AGUIRRE y MIRANDA MONTECINOS que “*El pensamiento jurídico moderno va por la vía inversa: el racionalismo contiene la pretensión de poder regular mediante la ley, de una vez y para siempre, hasta los más mínimos detalles de la conducta humana.*”¹⁴²

7º *Inmediación*. Por último, podríamos hablar también de este principio que se extrae de los consejos de don Quijote cuando este le dice a Sancho en su carta:

“Visita las cárceles, las carnicerías y las plazas; que la presencia del gobernador en lugares tales es de mucha importancia: consuela a los presos, que esperan la brevedad de su despacho, es coco a los carniceros, que por entonces igualan los pesos, y es espantajo a las plaseras, por la misma razón.”

En definitiva, don Quijote recomienda el ejercicio personal de las competencias.

Vistos los consejos dados al “gobernador” Sancho, procede atender a si en su gobierno son o no estos aplicados. La clave de interés en el gobierno de la ínsula de Barataria es el desempeño de la administración de justicia que lleva a Sancho a adquirir el papel de juez, como ya lo había hecho por su propia mano don Quijote.

Sobre si el corto mandato de Sancho fue adecuado o no hay disparidad de opiniones (como en todo), si bien, por corta que fuese la administración de justicia, fue intensa y frecuente. De ella se dice que es una justicia “*expeditiva, rápida y eficaz, muy preocupada por esclarecer la verdad de los hechos, como asiento firme para la aplicación del Derecho y práctica de la justicia*”¹⁴³. Destaca especialmente la desconfianza hacia la mala fe de los litigantes, con la equidad y la misericordia como elementos moderadores de la áspera justicia que lleva a calificarla también de humana y piadosa¹⁴⁴.

¹⁴¹ *Don Quijote*, II, LI.

¹⁴² CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), p. 10.

¹⁴³ ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, p. 102.

¹⁴⁴ Ctr. José Francisco ALENZA GARCÍA, “El buen gobierno y la buena administración (según la teoría de Don Quijote y la práctica de Sancho Panza)”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p.137-138.

Podemos distinguir, como hace ALCALA-ZAMORA, entre la labor que lleva a cabo Sancho tanto en sala de audiencia, como fuera de la misma (justicia ambulante). Ambas muestran una justicia rápida y abreviada, en el que los fallos son emitidos de manera oral (algo a lo que no quedaba más remedio si Sancho ni leía ni escribía), y en los que se ven de fondo los consejos del hidalgo.

Entremos pues en el análisis de la “*jurisprudencia de Barataria*”¹⁴⁵, comenzando por los asuntos que llegan al “juzgado”: el caso de las caperuzas (entre el labrador y el sastre), el de préstamo no devuelto (entre dos ancianos), y la falsa agresión sexual (entre la mujer y el ganadero).

En el caso del sastre y el labrador, el *juicio del buen varón*, trata un supuesto de nulidad contractual pues se debe de calificar de ilícito el contrato en el que el labrador encarga al sastre que con un trozo de paño le haga una caperuza. Ante las insinuaciones que hace el labrador de que el sastre se aproveche de su tela, y debido a la astucia de este último, acaba el labrador por encargar una prestación imposible: sacar del paño cinco caperuzas. Queda así el contrato con el doble consentimiento de las partes de imposible ejecución. Cuando el sastre le presenta al labrador unas caperuzas que operan como dedales, este reclama el paño o el precio. Ante esto Sancho resuelve castigando la mala fe de ambos litigantes (al labrador por su desconfianza, al sastre por su picardía) ordenando el decomiso de los bienes objeto de litigio para dedicarlos a buenas obras (para los presos de la cárcel).

Nos dice ALCALA-ZAMORA que la clave de este caso está en la conformidad absoluta de las partes acerca de los hechos (el encargo de las 5 caperuzas, a pesar de ser esto imposible) y no en las cuestiones de hecho y prueba que caracterizan los otros dos casos ante estrado. Sancho hace uso de la equidad instintiva, sin dar a ninguna de las partes la razón por considerar que invocan derechos que no merecen. “*la ilicitud del contrato común de las dos partes, y el consentimiento sobre prestaciones imposibles, llevan a la nulidad, sin derecho en ninguno para reclamar*”¹⁴⁶.

Señala también este mismo autor cómo en este tiempo era característico de la contratación civil del Derecho aragonés – relevante porque en Aragón se encontraba la ínsula - la regla tajante y absoluta de “estar a la carta”, es decir, de atenerse a la literalidad del contrato. En este caso esto favorecería al sastre pues, aunque no había contrato o documento

¹⁴⁵ Término empleado por ALCALÁ ZAMORA, Niceto, en *El pensamiento de El Quijote...*, cit.

¹⁴⁶ ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, p. 105.

físico (el cual, de todas maneras, habría sido de poca utilidad para Sancho, analfabeto) las partes coincidían en el acuerdo convenido y presentado al gobernador (había una conformidad absoluta de las partes con los hechos) y el sastre se había atenido a lo literalmente convenido¹⁴⁷.

En definitiva, este es un caso en el que Sancho opta por una culpabilidad contributiva de ambos litigantes, pero que como señala STROSETZKI, no deja de ser un caso improbable alejado de la realidad y que no busca otra cosa que exponer a Sancho como objeto de sátira.¹⁴⁸

El segundo de los casos se ocupa del préstamo entre dos ancianos, uno de ellos con un báculo. Aquel sin el báculo, el acreedor, reclama al otro anciano diez escudos de oro que le debía y que le había pedido reiteradas veces. El deudor en cambio afirma habérselas entregado y se presentan ante Sancho con la esperanza de lograr que al anciano deudor poseedor del báculo se le tome juramento. Este caso muestra ya la especial preocupación de Sancho por el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, resulta especialmente interesante prestar atención al juramento que es pedido por las partes *“Yo no tengo testigos ni del prestado, ni de la vuelta, porque no me los ha vuelto; querría que vuesa merced le tomase juramento, y si jurare que me los ha vuelto, yo se los perdono para aquí y para delante de Dios.”*¹⁴⁹:

El conocido como “juramento decisorio” era aquel medio de prueba por el cual una de las partes solicitaba que se interrogase a la otra bajo juramento decisorio y definitivo sea cual fuese la respuesta. En este caso, si el deudor juraba haber pagado, así debía creerse, todo fundado en el miedo de los litigantes al castigo divino en caso de mentir. Claramente la mentira era una posibilidad, pero no impediría la libertad del acusado.¹⁵⁰

En este caso el deudor nos dice que *“él lo deja en mi juramento, yo juraré cómo se los he vuelto y pagado real y verdaderamente.”* si bien solo Sancho mediante su astucia es capaz de descubrir que tal juramento escondía una trampa. Las monedas de oro no habían sido devueltas, sino que estaban escondidas en el báculo, que al jurar el deudor había entregado al acreedor. Por lo tanto, la comicidad surge a raíz de que el deudor engañe diciendo la verdad y así, aunque en

¹⁴⁷ Ctr. ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote...*, cit., p. 105.

¹⁴⁸ Ctr. STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, pp. 701-711.

¹⁴⁹ *Don Quijote*, II, XLV

¹⁵⁰ Ctr. Manuel RICHARD CONZÁLEZ, “Jueces y Administración de Justicia en el Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p.137-138.

un principio la declaración bajo juramento resolvía el caso en favor del demandado, finalmente Sancho resuelve el pleito en favor del demandante quien debía ser pagado.

La sabiduría de Sancho se nos muestra en su investigación de las pruebas y en esa desconfianza de la que antes hablábamos. El caso acaba con una reflexión en la que se nos dice que “*los que gobiernan, aunque sean unos tontos, tal vez los encamina Dios en sus juicios*”.

El tercer caso presentado “en juzgado” es el caso de la mujer que alega ser violada por un ganadero en un camino. En este caso, en comparación con el anterior, la astucia de Sancho para obtener la evidencia es aún mayor. Su sabiduría natural y popular le distingue cuando, luego que la mujer acusara al campesino y este dijera que ella había tomado dinero a cambio de sexo y que la razón de su molestia fuera no estar satisfecha con la cantidad, Sancho ordena que el ganadero entregue todo su dinero a la mujer. Tras esto manda que la persiga para recuperarlo, y cuando regresan se pone en evidencia como él no tenía fuerza para dominarla, lo que implica que tampoco la tendría para violarla. La mujer resulta ser una prostituta y no víctima de una violación. Sancho dicta sentencia ordenando que el ganadero recuperase su dinero y la mujer fuese desterrada de la ínsula¹⁵¹.

De nuevo este es un caso creado para la diversión del Duque, sin embargo, nos muestra como Sancho castiga “*el intento de fraude, la declaración falsa deliberada, el juramento falso y la falsificación de un delito ante un tribunal. Quizás también quiera desterrar la prostitución de la isla, y aconseja al campesino que evite futuras acciones tan comprometedoras*.”¹⁵²

En el Capítulo XLIX se nos habla “De lo que sucedió a Sancho Panza rondando su ínsula”, es decir, de la que antes he calificado como justicia ambulante¹⁵³. Aquí como dice ALCALÁ-ZAMORA, realiza rondas de policía, donde resuelve “*en terreno y de plano, pero siempre con acierto y recta intención*”¹⁵⁴. Son tres también los casos ante los que se topa: los dos sujetos que pelean en las puertas de una casa de juego, el mozo pícaro que le hace burla, y los dos hermanos que paseaban disfrazados. Dice Niceto que se muestra recto cuando castiga a el jugador fullero y ganancioso y le condena a pagar los gatos de viaje del otro pícaro

¹⁵¹ Parece que quiere desterrar la prostitución de la ínsula cuando dice “*Buen hombre, andad con Dios a vuestro lugar con vuestro dinero, y de aquí adelante, si no le queréis perder, procurad que no os venga en voluntad de yogar con nadie*.” Igual que luego querrá desterrar las casas de juego (Capítulo XLIX).

¹⁵² STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, p. 706.

¹⁵³ Justicia, nos dice ALCALÁ ZAMORA asentada durante siglos “*que a veces fue más eficaz por dificultad de las comunicaciones, la ejercieron los reyes, alternando en distintos lugares de su jurisdicción, sin capital centralizada, ni residencia fija*.” (*El pensamiento de El Quijote...*, p. 106).

¹⁵⁴ ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, p. 106.

también desterrado, pero a su vez compasivo con el mozo que de él se burló y sin duda bondadoso, comprensivo y paternal con los dos jóvenes disfrazados que pretendían salir de casa a escondidas de su padre.¹⁵⁵

*“Así su actuación en ambulancia, en cualquier calle o esquina, completa el cuadro de su llana, sencilla y certera administración de justicia, sin que pueda extrañarnos que la ejerza en esa forma, por avenirse a las funciones correccionales inherentes a su autoridad, por la simplificación de trámites, en ellas adecuada, y a la que él propende.”*¹⁵⁶

Sin embargo, STROSETZKI se separa de la opinión de ALCALÁ-ZAMORA. A su juicio, es precisamente en estos casos donde son más evidentes los límites de Sancho como juez¹⁵⁷.

Pone en evidencia el posible ejercicio de una justicia de clase en el caso de los dos bribones jugadores que disputaban por el pago de una propia pues destierra a aquel sin dinero ni profesión, pero deja ir a el designado como “buen caballero”.

En el caso de el mozo capturado por la policía por un presunto delito pone en tela de juicio su imparcialidad pues parece que su decisión inicial de encarcelarlo ya no se basa en las pruebas que tanto caracterizaban la justicia del escudero, sino en el enfado generado por las faltas de respeto y cuestionamientos del poder del gobernador que el muchacho ha expresado. Cuando Sancho ordena que duerma en la cárcel, este busca provocarlo diciendo que no puede obligarlo a dormir allí pues por su propia voluntad aguantaría despierto. *“Sancho no juzga con imparcialidad, sino desde las emociones, para ejemplarizar a través del hecho su poder. La respuesta del acusado muestra sistemáticamente los límites del poder judicial: no puede convertirlo en rey tan poco como obligarlo a dormir. Cuando Sancho responde que tiene la potestad de apresarle o de dejarlo ir a su antojo, aparece esto como una arbitrariedad jurídica absolutista que no conoce las leyes.”*¹⁵⁸. Finalmente le deja ir, sin embargo, la incoherencia de la decisión de Sancho queda patente para el lector, sin saber el gobernador, dice STROSETZKI, que se ha mostrado más ridículo que sabio en su intento de demostrar su poder¹⁵⁹.

¹⁵⁵ Ctr. ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote...*, cit., p. 106.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 106.

¹⁵⁷ Ctr. STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, p. 701-711.

¹⁵⁸ STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, p. 707.

¹⁵⁹ Ctr. *Ibidem*.

En el último de los casos de su ronda, el caso de los dos hermanos con los que topan, el paternalismo y comprensión del que habla ALCALÁ-ZAMORA es criticado de forma indirecta por STROSETZKI al considerar que Sancho pierde completamente su imparcialidad, especialmente al tener propósito de casar a su hija Sanchica con el guapo hermano, y escoltar a ambos hasta su casa para asegurarse de que no les pasara nada (pues si bien efectivamente estos no eran más que unos jóvenes inocentes, contrasta esta actuación con los previos destierros que había ordenado)¹⁶⁰.

Queda solo hacer referencia a un caso más, el más ficticio y lejano a la realidad, planteado en el Capítulo LI: Cuatro jueces piden a Sancho consejo en la resolución del caso de un hombre que cruza un puente en el que se debe declarar bajo juramento a dónde y a qué se va; si jura la verdad, se le deja pasar; si miente, es ahorcado ahí mismo. Este hombre declara que morirá en esa horca. La cuestión que se le plantea es que, si le dejan pasar, entonces habrá mentido bajo juramento debiendo morir, y si le cuelgan, en ese caso habrá dicho la verdad, pudiendo haber cruzado ileso. Haciendo uso de uno de los consejos de don Quijote y dice Sancho que *“yo en este caso no he hablado de mí, sino que se me vino a la memoria un precepto, entre otros muchos que me dio mi amo don Quijote la noche antes que viniese a ser gobernador desta ínsula: que fue que cuando la justicia estuviese en duda, me decantase y acogiese a la misericordia; y ha querido Dios que agora se me acordase, por venir en este caso como de molde.”*¹⁶¹

El dilema aquí se presenta entorno a la famosa paradoja: *“Epimenides de Creta dijo: “Todos los cretenses son mentirosos”». ¿Está mintiendo cuando dice eso o no?”*¹⁶². Se trata de una famosa paradoja matemática que en el caso concreto se complica al introducir el factor tiempo: *“verdadero o falso solo puede ser una afirmación sobre el presente o el pasado, pero no la intención de una acción planificada”*¹⁶³. Esto lleva a que la intención de ese hombre pudiera ser sincera, es decir, efectivamente quisiera ser ahorcado sin perjuicio de que finalmente no se llevase a cabo. Esta intención impide que consideremos su declaración previa a cruzar el puente una mentira, incluso si luego no es ahorcado.

Tomando esto en consideración, el hombre no habría jurado en falso, sino que habría manifestado una sincera intención de ser ahorcado. Por lo tanto, el juez Sancho no debía haber juzgado *in dubio pro reo*, sino haber optado por la absolución del hombre, que no mentía,

¹⁶⁰ Ctr. STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, cit., p. 707

¹⁶¹ *Don Quijote*, II, LI.

¹⁶² STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, p. 708.

¹⁶³ *Ibidem*.

solo manifestaba su intención. Este, sin embargo, no deja de ser otro episodio fabulado de la novela, insertado en la burlona trama del Duque.¹⁶⁴

En suma ¿es Sancho un buen juez? ¿cuál es la intención de Cervantes atribuyendo este papel al segundo protagonista de la novela? Las respuestas son varias. Como ya se ha ido manifestando, tenemos autores como ALCALÁ-ZAMORA que en su obra *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado* alaba la labor del escudero como juez preocupado por indagar y completar la prueba, esclareciendo los hechos y ajustándose a las buenas costumbres¹⁶⁵, mientras que otros como STROSETZKI muestran una visión más pesimista, sacando puntilla a cada actuación llevada a cabo por el juez Sancho, en lo que parece una crítica a su falta de formación, calificándole de juez arbitrario y guiado por emociones e instintos que no siempre parecen prosperar¹⁶⁶.

Sin embargo, en la novela Sancho es pintado como un juez justo, al que se llega a calificar de “nuevo Salomón”¹⁶⁷; su honradez y buena fe compensan su analfabetismo¹⁶⁸, e incluso sus múltiples refranes le sirven en el desempeño de su trabajo. Sancho es un ejemplo de cómo el sentido común en muchas ocasiones basta para una buena administración de la justicia. Pero a pesar de que Cervantes quiera presentarnos a Sancho como un buen juez (lo que parece ser su intención), la ironía final resulta en que todo es falso: todo forma parte del entramado de los Duques. La ínsula es falsa, los casos son falsos y, por lo tanto, también lo es su juez. A pesar de que Sancho en estos capítulos es el que sigue los ideales postulados de la justicia (marcados ya antes por los consejos de don Quijote) todo acaba por exponerse cómo una burla que deja ver cómo la intención de Cervantes pudo ser precisamente esta: mostrar como tal sistema de gobernanza y administración es imposible, y solo en un supuesto ficticio como el preparado por los duques puede prosperar¹⁶⁹. La realidad en cambio quedaría representada por el Duque y su mujer, quienes atesorando poder gastan su tiempo en burlas. La holgura,

¹⁶⁴ STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, cit., p. 708.

¹⁶⁵ Ctr. ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, pp. 102-106.

¹⁶⁶ Ctr. STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, pp. 701-711.

¹⁶⁷ “Y mandó que allí, delante de todos, se rompiese y abriese la caña. Hízose así, y en el corazón della hallaron diez escudos en oro; quedaron todos admirados, y tuvieron a su gobernador por un nuevo Salomón.” (*Don Quijote*, II, Cáp. XLV).

¹⁶⁸ “Dice tanto vuesa merced, señor gobernador -dijo el mayordomo-, que estoy admirado de ver que un hombre tan sin letras como vuesa merced, que, a lo que creo, no tiene ninguna, diga tales y tantas cosas llenas de sentencias y de avisos, tan fuera de todo aquello que del ingenio de vuesa merced esperaban los que nos enviaron y los que aquí venimos.” (*Don Quijote*, II, Cáp. XLIX).

¹⁶⁹ Ctr. JOCELYN HOLT, Emilia “La justicia de Cervantes: jueces y juicio en don Quijote de la Mancha”, en *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13.16, 2021, pp. 363-374.

albedrío, ventaja y capricho de estos se contraponen a la honradez, acierto y diligencia de Sancho Panza.

Por lo tanto, a partir de esta última idea se plantea una cuestión: un gobernante ¿nace o se hace? La ideología tradicional se basa en el destino natural y genético de la nobleza para gobernar, considerando que alguien humilde como Sancho está completamente incapacitado para ocupar posiciones de poder; esta parece ser la postura manifestada en un primer momento por don Quijote¹⁷⁰. Por otro lado, una postura más igualadora lleva a considerar que el buen gobierno puede ser realizado por cualquiera con buenas intenciones¹⁷¹, como sería el caso del Gobernador Panza, que si acaba por dejar el poder no es por su incapacidad, sino por las maliciosas burlas que pretenden complicar su gobierno.¹⁷²

¹⁷⁰ “Tú, que para mí sin duda alguna, eres un porro, sin madrugar ni trasnochar, y sin hacer diligencia alguna, con solo el aliento, que te ha tocado de la andante caballería, sin más ni más te vees gobernador de una ínsula, como quien no dice nada.” (*Don Quijote*, II, Cáp. XLII).

¹⁷¹ Idea que también queda patente en palabras de don Quijote cuando dice que “*la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale*” (*Don Quijote*, II, Cáp. XLII).

¹⁷² Ctr. José Francisco ALENZA GARCÍA, “El buen gobierno y la buena administración (según la teoría de Don Quijote y la práctica de Sancho Panza)”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, pp. 142-146.

4. LA LIBERTAD Y OTROS IDEALES EN EL QUIJOTE

*“La libertad, Sancho, es uno de los más preciados dones que los hombres dieron a los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.”*¹⁷³

Estas palabras pone Cervantes en boca de don Quijote, palabras que reflejan la gran importancia que el Manco de Lepanto, encarcelado durante largos años en Argel y otros tantos en España, daba a este valioso bien del ser humano.

No es el único fragmento en el que se hace alusión a la libertad como valor superior, su defensa aparece a lo largo de toda la obra: la libertad para Andresillo, el joven azotado por su amo; libertad para los galeotes presos; y libertad para la pastora Marcela para decidir con quien casarse. Estos son algunos de los episodios en los que de manera más característica se aboga por la libertad de ciertos personajes, pero no son los únicos.

Don Quijote en sí mismo representa esa libertad. Este es un loco que libremente decide hacerse caballero andante; aun siendo mayor, escoge tomar las armas; y libre de acción, pretende defender sus ideales. Los propósitos de las encarnaciones de poder no detienen en la obra la “*rebeldía independiente de don Quijote*”¹⁷⁴. Cervantes “*convierte la locura en una variante de la libertad*”¹⁷⁵ y bajo un tono humorístico a prueba de su tiempo pretende defender los más nobles valores universales impregnando su obra de humanismo¹⁷⁶.

En el mismo fragmento del Capítulo LVII de la II parte antes aludido se está haciendo referencia a la libertad como algo abstracto, como un don “*de los cielos*”, y además nos dice que por ella “*debe aventurar la vida*”, es decir, puede arriesgarse. Refleja pues una idea de libertad como conquista, una conquista que hace entrar en la modernidad y en la idea del hombre que se va a sí mismo construyendo¹⁷⁷.

Pero destaca también una segunda parte de este diálogo de don Quijote:

¹⁷³ *Don Quijote*, II, LVII.

¹⁷⁴ ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001, p. 144.

¹⁷⁵ PITOL, Sergio, “La libertad en el Quijote”, 2017, en <https://callelorco.com/2017/03/24/la-libertad-en-el-quiote-sergio-pitol/> (acceso 26-III-2023)

¹⁷⁶ Ctr. PLAZA PLAZA, Orlando, “Justicia y libertad”, en <https://ponce.inter.edu/cai/surista/vol2/estud/justicia.htm> (acceso 26-III-2023)

¹⁷⁷ Ctr. Dantelianocuenta, “Don Quijote y la libertad”, 2016, en <https://dantelianoblog.wordpress.com/2016/03/09/don-quiote-y-la-libertad/> (acceso 26-III-2023)

“(…) Digo esto, Sancho, porque bien has visto el regalo, la abundancia que en este castillo que dejamos hemos tenido; pues en mitad de aquellos banquetes sazonados y de aquellas bebidas de nieve, me parecía a mí que estaba metido entre las estrechezas de la hambre, porque no lo gozaba con la libertad que lo gozara si fueran míos; que las obligaciones de las recompensas de los beneficios y mercedes recibidas son ataduras que no dejan campear al ánimo libre. ¡Venturoso aquél a quien el cielo dio un pedazo de pan, sin que le quede obligación de agradecerlo a otro que al mismo cielo!”¹⁷⁸

Habla aquí de una libertad propia, cultivada con uno mismo, en contraste con la libertad que con los duques han vivido entre “*banquetes sazonados*” y “*bebidas de nieve*” sin verdaderamente sentirse libre a pesar de las aparentes comodidades. Defiende pues cómo la libertad uno debe ganársela, “*porque no lo gozaba con la libertad que lo gozara si fueran míos*”¹⁷⁹.

Este fragmento en el que se defiende la libertad puede relacionarse con el debate presente en España en el siglo XVI acerca de la mendicidad. Como ya comenté en el apartado del contexto de la obra cervantina, este es un debate en el que se enfrentaban los partidarios de que los pobres fueran libres para pedir limosna, frente a aquellos que buscaban la erradicación de la mendicidad. En este caso, parece que Cervantes se posiciona del lado de Domingo de Soto en defensa de la asistencia tradicional a los mendigos y, en definitiva, de su libertad. Así en este mismo capítulo dice don Quijote al ver una imagen de San Martín a caballo que:

“-Este caballero también fue de los aventureros cristianos, y creo que fue más liberal que valiente, como lo puedes echar de ver, Sancho, en que está partiendo la capa con el pobre, y le da la mitad; y sin duda debía de ser entonces invierno; que si no, él se la diera toda, según era de caritativo.”¹⁸⁰

Parece claro que Cervantes ensalza que este Santo comparta la capa, igual que defendería que se comparta el dinero a través de la limosna, una limosna que según Domingo de Soto aseguraba un lugar en la otra vida; Cervantes, como hombre de fe, podía creer también en esto. Por lo tanto, de manera sutil puede estar una vez más Cervantes pronunciándose sobre un tema de actualidad en su época como era el relativo a la mendicidad, siempre en defensa de la para él tan valorada libertad.

Libertad y justicia van estrechamente cogidos de la mano cuando el caballero manchego decide tomar la justicia por sus propios medios. Uno de estos momentos es

¹⁷⁸ *Don Quijote*, II, LVII.

¹⁷⁹ Ctr. Dantelianocuenta, “Don Quijote y la libertad”, 2016, en <https://dantelianoblog.wordpress.com/2016/03/09/don-quijote-y-la-libertad/> (acceso 26-III-2023)

¹⁸⁰ *Don Quijote*, II, LVII.

cuando quiere dar libertad a Andresillo de los azotes de su amo en el Capítulo IV de la I parte, la que constituye una de sus primeras aventuras.

Es justo en el anterior capítulo donde don Quijote pide ser nombrado caballero “*para poder, como se debe ir por todas las cuatro partes del mundo buscando las aventuras, en pro de los menesterosos, como está a cargo de la caballería y de los caballeros andantes, como yo soy, cuyo deseo a semejantes fazañas es inclinado.*”¹⁸¹. Menesteroso será pues el joven Andresillo que, aunque como sabemos, acabara más mal parado, es socorrido por el recién nombrado caballero que pretenderá defender la dignidad y la libertad del mozo.

Esta aventura representa una reivindicación social contra el abuso de poder, así como el respeto a la libertad y dignidad humana¹⁸², aunque lejos se estuviese en tiempo de Cervantes de entender esos conceptos como les entendemos ahora.

Otro de los momentos clave para la defensa de la libertad en la obra, y donde de nuevo es el propio don Quijote quien toma la justicia por cuenta propia, es el ya tratado episodio de los galeotes. Aquí el código de caballero exige a nuestro protagonista liberar a los presos que acudían a galeras, y si bien es este un episodio que esconde más de lo que algunos han querido observar, junto con la crítica a la administración de justicia y posiblemente a las decisiones del rey, queda también la lucha por la libertad de aquellos que la merecen (o al menos no merecen castigos de tal envergadura).

En las alusiones a la libertad, no solo se exige una libertad física unida al valor de la justicia, sino también la libertad en la toma de decisiones. Este es el caso de la libertad de la pastora Marcela para escoger con quien contraer matrimonio. Entre los capítulos XII-XIV se nos cuenta la historia del enamorado Crisóstomo que decide quitarse la vida por el amor no correspondido de la hermosa pastora. Su tío, a su cargo por ser ella huérfana, la permitía escoger con quien casarse pues decía “*que no habían de dar los padres a sus hijos estado contra su voluntad*” y así se nos presenta a Marcela como defensora de esta idea, rompiendo los moldes de la época.

A esta visión de la mujer pudo contribuir en la vida de Cervantes la historia de sus propias hermanas: estas nunca se casaron, pero fueron independientes, e incluso se habla de que

¹⁸¹ *Don Quijote*, I, III.

¹⁸² PLAZA PLAZA, Orlando, “Justicia y libertad”, en <https://ponce.inter.edu/cai/surisla/vol2/estud/justicia.htm> (acceso 26-III-2023)

mantenían relaciones con hombres de los que luego sacaban provecho económicamente, convirtiéndose esto en el negocio de su subsistencia¹⁸³.

Pues bien, no es este el único episodio en el que se manifiesta una cierta rebeldía de la sumisión de la mujer al varón, pero sí el más característico. La independencia económica de este personaje la libera y Cervantes le da voz con un intenso monólogo:

*“(...) de la muerte de Grisóstomo me culpan; y así, ruego a todos los que aquí estáis me estéis atentos, (...) puesto caso que corran igualmente las hermosuras, no por eso han de correr iguales los deseos; que no todas hermosuras enamoran: que algunas alegran la vista y no rinden la voluntad; (...) Y, según yo he oído decir, el verdadero amor no se divide, y ha de ser voluntario, y no forzoso. Siendo esto así, como yo creo que lo es, ¿por qué queréis que rinda mi voluntad por fuerza, obligada no más de que decís que me queréis bien? (...) **Yo nací libre, y para poder vivir libre escogí la soledad de los campos** (...) Que si a Grisóstomo mató su impaciencia y arrojado deseo, ¿por qué se ha de culpar mi honesto proceder y recato? (...) **Yo, como sabéis, tengo riquezas propias, y no codicio las ajenas; tengo libre condición y no gusto de sujetarme;** ni quiero ni aborrezco a nadie; no engaño a éste, ni solicito a aquél; ni burlo con uno, ni me entretengo con el otro.”¹⁸⁴*

Este mismo monólogo es defendido por don Quijote quien demuestra su admiración porque Marcela decida vivir en libertad¹⁸⁵.

“-Ninguna persona, de cualquier estado y condición que sea, se atreva a seguir a la hermosa Marcela, so pena de caer en la furiosa indignación mía. Ella ha mostrado con claras y suficientes razones la poca o ninguna culpa que ha tenido en la muerte de Grisóstomo, y cuán ajena vive de condescender con los deseos de ninguno de sus amantes;”¹⁸⁶

Junto a Marcela, también Teresa Panza reivindica la docilidad de las mujeres respecto a sus maridos al quejarse de llevar el apellido de Sancho o a la decisión que él solo toma de querer casar a su hija con el joven disfrazado de la ínsula¹⁸⁷.

¹⁸³ PEÑA, J.Francisco, “Las mujeres en la vida de Cervantes”, 2016, en <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2016/04/24/las-mujeres-en-la-vida-de-cervantes/> (acceso 26-III-2023)

¹⁸⁴ *Don Quijote*, I, XIV.

¹⁸⁵ PELÁEZ FERNÁNDEZ, Palmira, “Los derechos humanos o el ideal de justicia en el *Quijote*”, en *eHumanista Cervantes*, 9-10 (2022), p. 51.

¹⁸⁶ *Don Quijote*, I, XIV.

¹⁸⁷ Ctr. Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, “El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p. 97.

“Con esta carga nacemos las mujeres, de estar obedientes a sus maridos, aunque sean porros”¹⁸⁸

Por último, en la obra de Cervantes vemos también una defensa a la libertad de conciencia. Aunque Cervantes era un hombre de fe, no por ello dejan de incorporarse a la obra comentarios más o menos críticos a prácticas religiosas, como ocurre en el episodio de Ricote y la expulsión de los moriscos, o las referencias a los *cristianos viejos*, así como a penas y procedimientos de la inquisición¹⁸⁹. Todos estos comentarios ponen en práctica esa libertad.

Llama la atención que se atreva a contar historias como la de Ricote debido al contexto en el que estaba siendo escrita la obra, sin embargo, Cervantes no teme criticar las desigualdades sociales y la discriminación de origen religioso que, si bien no es tan favorable a judíos y moros, sí muestra mayores preferencias hacia los moriscos.

Como digo, judíos y moros sí que salen malparados en la obra. Así, Sancho se declara “*enemigo mortal*”¹⁹⁰ de los primeros y se acusa a los segundos de “*embelecadores, falsarios y quimeristas*”¹⁹¹. Además, hay varias referencias a los *cristianos viejos* (condición de la que hace gala varias veces Sancho, y también menciona Dorotea) que frente a los *cristianos nuevos* venían a ser aquellos “de sangre limpia”. Esta es una visión poco arriesgada y más acorde a los convencionalismos del siglo XVI-XVII.

Pero la actitud hacia los moriscos parece distinta. Se manifiesta cierta compasión y empatía en la historia de Ricote, morisco amigo de Sancho, quien, según como refleja la pluma de Cervantes, tras su expulsión vive una dura historia con su familia¹⁹².

¹⁸⁸ *Don Quijote*, II, V

¹⁸⁹ Ctr. Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, “El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, pp. 88-94

¹⁹⁰ *Don Quijote*, II, V.

¹⁹¹ *Don Quijote*, II, III.

¹⁹² “Los moriscos eran vistos por un sector de la población como una parte del propio pueblo hispánico, y no como otro pueblo diferente. Obligados a convertirse en 1502, en contra de las Capitulaciones del Reino de Granada, que habían garantizado la libertad religiosa de los nuevos súbditos castellanos, se dudaba de su verdadera conversión al cristianismo. Y es aquí donde entra la razón de Estado que justifica su expulsión” “La expulsión dictada por Felipe III, tiene su fundamento último en el temor a que pudieran actuar como quintacolumnistas frente a una eventual nueva invasión musulmana, algo especialmente patente tras la sublevación de las Alpujarras de Granada en 1568-1571, ante las dudas acerca de sus verdaderos sentimientos religiosos, y de su lealtad última.” En Alejandro, TORRES GUTIÉRREZ, “El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p. 101.

*“Pasé a Italia, y llegué a Alemania, y allí me pareció que se podía vivir con más libertad, porque sus habitantes no miran en muchas delicadezas: cada uno vive como quiere, porque en la mayor parte della se vive con libertad de conciencia.”*¹⁹³

La alusión a la libertad de conciencia es directa y, por lo tanto, evidente. Y habla TORRES GUTIÉRREZ de cómo Ricote es uno de los pocos personajes de los que Cervantes no se burla. *“Se trataría de un testimonio doloroso de la amputación que sufrió la España de su tiempo”*¹⁹⁴ sirviendo esta historia para exponer la situación de estos conversos, no siempre falsos, no siempre contra la corona.

Cuando dice *“yo sé cierto que la Ricota mi hija y Francisca Ricota mi mujer son católicas cristianas”* hace referencia a cómo Ricote puede tener más dudas acerca de su fe - aun reconociéndose más cristiano que moro, - pero como en cambio su mujer e hija son verdaderas católicas que se han visto afectadas por una situación injusta que atenta contra las más íntimas creencias e identidad religiosa¹⁹⁵.

Es verdad que posteriormente Cervantes en el capítulo XI del libro III de la obra *Los trabajos de Persiles y Segismunda* cambiará de parecer en el discurso que un morisco da, invitando a Felipe III a deshacerse de los de tal condición:

“¡Ea, mancebo generoso! ¡Ea, rey invencible! ¡Atropella, rompe, desbarata todo género de inconvenientes y déjanos a España tersa, limpia y desembarazada desta mi mala casta, que tanto la asombra y menoscaba! ¡(..) ¡Ea, pues, vuelvo a decir; vayan, vayan, señor, y deja la taza de tu reino resplandeciente como el sol y hermosa como el cielo!”(*Los trabajos de Persiles y Segismunda*, III, XI)¹⁹⁶

Finalmente, como el título de este apartado anuncia, justicia y libertad no son los únicos ideales tratados en *El Quijote*. También la defensa de la igualdad impera, no solo en lo ya aludido respecto de las mujeres y moriscos, sino también cuando se habla de las distinciones de condición.

¹⁹³ *Don Quijote*, II, LIV.

¹⁹⁴ María Soledad Carrasco Urgoiti, citada por Bernard VICENT, Bernard VICENT, “La sociedad española en la época del Quijote” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, p. 305.

¹⁹⁵ Ctr. Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, “El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, pp. 101-103.

¹⁹⁶ http://cervantes.uah.es/Persiles/libro_3/persi311.html (acceso 4-IV-2023)

“¿Quién fue el mentecato, vuelvo a decir, que no sabe que no hay secutoria de hidalgo con tantas preeminencias ni esenciones como la que adquiere un caballero andante el día que se arma caballero y se entrega al duro ejercicio de la caballería?”¹⁹⁷

Hace aquí alusión a que no es necesaria ejecutoria de nobleza (documento necesario para probar la condición de noble basado en la limpieza de sangre) para tener condición nobiliaria, sino que esta depende de los comportamientos y méritos propios.

Realmente en la obra existe una contraposición entre aquellos pasajes en los que don Quijote quiere servirse de su condición de caballero y de sus propios privilegios¹⁹⁸, y aquellos otros pasajes donde se muestra gran defensor de la igualdad.

“Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores; (...) y préciate más de ser humilde virtuoso que pecador soberbio. Innumerables son aquellos que de baja estirpe nacidos, han subido a la suma dignidad pontificia e imperatoria;”¹⁹⁹

Aunque, como ya he mencionado antes, en un principio se duda de la capacidad de Sancho, también le dice que capaz es un sencillo labrador de por su propio mérito alcanzar altos cargos sin tener que avergonzarse de sus humildes orígenes pues²⁰⁰, *“no es un hombre más que otro, si no hace más que otro”²⁰¹*.

¹⁹⁷ *Don Quijote*, I, XLV.

¹⁹⁸ *“(…) ¿quién fue el ignorante que firmó mandamiento de prisión contra un tal caballero como yo soy? ¿Quién el que ignoró que son esentos de todo judicial fuero los caballeros andantes, y que su ley es su espada, sus fueros sus bríos, sus premáticas su voluntad?”* (*Don Quijote*, I, XLVI).

¹⁹⁹ *Don Quijote*, II, XLII.

²⁰⁰ Ctr. Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, “El Derecho a la Libertad de Conciencia en El Quijote”, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016, p. 94.

²⁰¹ *Don Quijote*, I, XVIII.

5. CONCLUSIONES

Para comprender la concepción de la justicia y otros ideales relacionados con el derecho presentados por Cervantes en su obra *El Quijote*, resulta fundamental tener antes una visión de la vida de este autor y el contexto en el que la novela está escrita. Su conjunto comprende todo un marco que, debidamente analizado, permite conocer las colisiones con las que la justicia, la libertad y la igualdad se topaban a finales del siglo XVI. Este ha sido precisamente el objetivo de mi trabajo.

Hablar de justicia en el contexto de la obra de Cervantes implica realizar una distinción entre la justicia como ideal o valor supremo, y la justicia en un sentido práctico, es decir, la aplicación de esta y la administración de justicia.

Sobre el primero de estos puntos, son dispares las opiniones acerca de cuál era realmente la posición de Cervantes respecto a este valor fundamental. ¿Critica Cervantes el ideal de justicia quijotesco y se posiciona del lado más realista como es el de Sancho? ¿O es que Cervantes no toma ninguna de estas posturas, sino que, a través de la ironía, defiende sus propias ideas? Es difícil saber qué estaría en la mente del genio alcalaíno, sin embargo, todo parece indicar que Cervantes respetaba la idea de justicia (como también respetaba otros ideales) y, por otro lado, aborrecía como en su época se llevaba a cabo su aplicación.

Si bien don Quijote, siendo el propio personaje un caballero, debió servir a Cervantes de recurso para criticar las estructuras sociales de la época y los privilegios de aquellos nobles como lo eran los hidalgos (encajando aquí las reclamas de don Quijote a una justicia divina, por encima de los demás, aplicable solo a los caballeros), a mi parecer, no puede negarse que los elocuentes discursos que Cervantes pone en boca de un don Quijote lúcido son parte del propio ideario de su creador. Así, cuando don Quijote habla del debate entre las armas y las letras, lleva a cabo un monólogo sobre la libertad de los galeotes, o aconseja a Sancho antes de que este emprenda el gobierno de la ínsula de Barataria, no es el personaje el que habla, sino su autor. Por lo tanto, la crítica a los caballeros y a las novelas de caballerías a través del pintoresco don Quijote, no contradice que este mismo protagonista sea el que representa en múltiples ocasiones el discurso cervantino.

Por otro lado, cabe hablar ya no de la justicia como valor (reitero, respetada por Cervantes), sino de su atroz aplicación, injusta y prevaricadora. Esto es algo que Cervantes, no cabe duda, quiere hacer saber al lector. Critica duramente a la administración de justicia y muestra su desconfianza hacía el sistema, cuya corrupción vivió en sus propias carnes. Aquí

es fundamental tener en cuenta las vivencias del alcaláino y el contexto de finales del siglo XVI.

En el episodio de los galeotes, cuando estos cuentan sus crímenes, se pone en evidencia la injusticia: pequeños delitos contrastan con la grave condena impuesta, servir en galeras. Es más, Cervantes, valiente, en este episodio va más allá, y entre un cúmulo de ambigüedades que pretenderían evitar las censuras propias del momento, se atreve a realizar una crítica a la propia monarquía, que a fin de cuentas era quien había ordenado que tantos inocentes acabasen sirviendo en galeras.

Otro episodio a destacar es el de la ínsula de Barataria. Aquí, además de los tan valiosos consejos que Cervantes da a Sancho y que recogen principios que hoy en día componen los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico - lejos de que, en ese momento, la igualdad ante la ley, la objetividad, imparcialidad, no discriminación, equidad, intermediación, etc... tuvieran tal valor -, se nos muestra a Sancho como juez y gobernador. ¿Es este un buen juez para Cervantes? Aunque en gran medida cumple los consejos dados por don Quijote (que como decía antes, formarían parte del ideario cervantino) y se refleja en la novela su honradez y capacidad de justicia; es decir, aunque se nos pinta a Sancho como un juez bueno, esta visión ideal cesa cuando uno cae en la cuenta de que la ínsula y sus juicios no eran más que un montaje. Esta reflexión hace pensar que finalmente lo que se esconde tras el gobierno del diligente escudero, no es más que una farsa imposible de llevarse a ejecución, un ideal que en la realidad no podría ser llevado a cabo. Si optamos por esta interpretación será porque tenemos en cuenta de nuevo la amargura que Cervantes debía de sentir ante el sistema. Ello no obsta que Cervantes defendiese el seguimiento de sus consejos (los consejos que don Quijote da a Sancho) y la máxima aspiración a su consecución. Además, sirve también el gobierno de Sancho como medio de crítica social: el buen gobernante no nace, sino que se hace.

Junto con la justicia, en el trabajo analizo también otros valores de importancia capital para Cervantes como la libertad, que tantas veces le fue privada durante sus años en prisión. Las historias de Andresillo, Marcela, Ricote, y otros tantos, se entrecruzan con las venturas y desventuras de nuestro famoso hidalgo y permiten al autor defender la libertad como un valor supremo que nadie merece le sea privado. Aquí la defensa es clara y no hay nada que pretenda confundir al lector sobre este derecho a ser libres.

Junto a la defensa de la libertad, aparece el debate sobre la mendicidad, el abuso de poder, o la igualdad de las mujeres. No debemos de pensar que lo hace en un sentido comparable a

lo que entendemos por tales causas hoy en día, sin embargo, lo que está claro, es que *Don Quijote de la Mancha* es una obra que se impregna de la actualidad de su momento y que se atreve a transgredir aquellas ideas que no cuadraban a su autor.

En lo que a mí respecta como jurista, y más allá de las innumerables lecciones y del disfrute que la lectura de *El Quijote* me haya podido reportar, considero que tiene una gran relevancia la defensa que Cervantes realiza de sus ideales, entre ellos, la justicia, y cómo esta ha de ser considerada necesaria y reivindicable ante su vulneración.

Y finalmente, parece adecuado concluir este trabajo con una frase que Sancho Panza dice en el Capítulo LX de la segunda parte de *El Quijote*: “*Según lo que aquí he visto, es tan buena la justicia, que es necesaria que ese use aun entre los mismos ladrones*”.

6. BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA BARCHET, Bruno, “El Quijote como fuente jurídica”, en Bruno AGUILERA BARCHET (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006, pp. 13-64.

ALCALÁ ZAMORA, Niceto, *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2001.

ALENZA GARCÍA, José Francisco (Dir.), *Cervantes y el Derecho. Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, prólogo de Pedro García Martín, Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2016.

AMEZÚA AMEZÚA, Luis-Carlos, “La realidad de la prisión: precursores españoles del humanitarismo penitenciario en el siglo de oro”, en Ricardo M. MATA y MARTÍN (dir.) Antonio ANDRÉS LASO y Alfonso ORTEGA MATESANZ (coords.), *Hitos de la historia penitenciaria española*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020, pp. 13-40.

BOTERO BERNAL, Andrés, “El Quijote y el Derecho: Las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº20, 2009-II, pp. 37-65.

CANALEJAS, José, *Don Quijote y el Derecho*. Madrid: Biblioteca Digital del Ateneo de Madrid, 1905, pp. 440-447. Recuperado de https://www.ateneodemadrid.com/biblioteca_digital/folletos/Folletos-0157.pdf

CANO RUIZ, Isabel, “Breves reflexiones jurídicas entorno a la obra El Quijote”, en *Totolum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, nº 45, 2001, pp. 43-77.

CAZORLA PRIETO, Luis María, *Cervantes y el trasfondo jurídico del Quijote*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016.

CERVANTES, Miguel de, *Don Quijote de la Mancha*, edición, introducción y notas de Martín de Riquer, Barcelona, Planeta, 1980.

CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián – MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”, en *Revista CES Derecho*, vol. 9, núm. 1 (2018), pp. 3-12.

Dantelianocuenta, “Don Quijote y la libertad”, 2016, en <https://dantelianoblog.wordpress.com/2016/03/09/don-quijote-y-la-libertad/> (acceso 26-III-2023)

DE LA IGLESIA, Jesús, “El debate sobre el tratamiento de los pobres durante el siglo XVI”, en Francisco Javier CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, Madrid, 2006, pp. 5-30.

DOPICO BLACK, Georgina, “La historia del ingeniosos hidalgo Miguel de Cervantes”, en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, pp. 33-40.

ESCUADERO LOPEZ, José Antonio, “El Quijote y la Inquisición” en Bruno AGUILERA BARCHET (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006, pp. 65-79.

FAJARDO, Diógenes, “Erasmus y «Don Quijote de la Mancha»”, en *Thesaurus*, XL-3, 1985, pp. 604-619.

H. ELLIOTT, John, “Máquina insigne: La Monarquía Hispana en el reinado de Felipe II” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, pp. 41-60.

JOCELYN HOLT, Emilia “La justicia de Cervantes: jueces y juicio en don Quijote de la Mancha”, en *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13.16, 2021, pp. 363-374.

LOREN SARIÑENA, Marta, “Algunas reflexiones sobre la suerte de la ¿constitución? Castellana”, en Bruno AGUILERA BARCHET (Coord.), *El derecho en la época del Quijote*, Navarra, Aranzadi, 2006, pp. 81-105.

ORTEGO GIL, Pedro, “Sobre el establecimiento de la pena de galeras en Castilla”, en Felix MARTÍNEZ LLORENTE y Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ (coords.), *La historia y el derecho de España: Visiones y pareceres*, Dykinson, S.L. Madrid, 2022, pp. 451-483.

PELÁEZ FERNÁNDEZ, Palmira, “Los derechos humanos o el ideal de justicia en el *Quijote*”, en *eHumanista Cervantes*, 9-10 (2022), pp. 41-56.

PÉÑA, J. Francisco, “Las mujeres en la vida de Cervantes”, 2016, en <https://elstantedelaciti.wordpress.com/2016/04/24/las-mujeres-en-la-vida-de-cervantes/> (acceso 26-III-2023)

PÉREZ COLLADOS, José María, “Derecho y Literatura”, en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, nº9, 2016, pp. 359-361.

PÉREZ, Joseph, “La España de Cervantes”, en https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-espana-de-cervantes--0/html/ff77e2cc-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html (acceso 11-III-2023)

PÉREZ-BORBUJO, Fernando, *Tres miradas sobre el Quijote. Unamuno – Ortega – Zambrano*, Barcelona, Herder, 2010.

PITOL, Sergio, “La libertad en el Quijote”, 2017, en <https://callelorco.com/2017/03/24/la-libertad-en-el-quiote-sergio-pitol/> (acceso 26-III-2023)

PLAZA PLAZA, Orlando, “Justicia y libertad”, en <https://ponce.inter.edu/cai/surisla/vol2/estud/justicia.htm> (acceso 26-III-2023)

POSNER, RICHARD. A, “Law and Literature: A Relation Reargued”, *Virginia Law Review*, 72-1351, 1986, pp. 1351-1392.

STROSETZKI, Christoph, “La legitimación de don Quijote”, *Criticon*, 124, 2015, pp. 113-124

STROSETZKI, Christoph, “Sátiras judiciales de Sancho y don Quijote”, en *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 7.1, 2019, pp. 701-711.

VICENT, Bernard, “La sociedad española en la época del Quijote” en Antonio FEROS y Juan GELABERT (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Taurus, 2004, pp. 279-307.